



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE MORELIA, MICHOACAN"

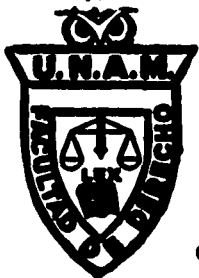
TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

NORMA ELENA DIAZ GRANDE



ASESOR: DR. JOEL SEGURA MATA

CIUDAD UNIVERSITARIA

TESIS CON FALLA DE ORIGEN 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación Discontinua



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La alumna DIAZ GRANDE NORMA ELENA, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del DR. JOEL SEGURA MATA, la tesis profesional intitulada "LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE MORELIA, MICHOACAN.", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor DR. JOEL SEGURA MATA, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en exámen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE MORELIA, MICHOACAN" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna DIAZ GRANDE NORMA ELENA.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 25 de octubre de 1998

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

A mis padres:

A mi madre que siempre me ha apoyado, me ha brindado sus cuidados su dedicación y ha confiado en mí, me dio la oportunidad de superarme y algún día poder retribuirle todo el amor y cuidados que me ha dado. Tu trabajo tan duro es el mejor ejemplo a seguir. Gracias "Ma" espero no defraudarte.

A ti papá que aún cuando no siempre estuviste cerca, cuando te necesité estabas ahí. Gracias por todos los momentos divertidos que pasamos juntos, los domingos de feliz convivencia.

A mis hermanos:

Es tanto lo que tengo que agradecerles, Angélica y Luis, gracias por su apoyo moral y económico sin el cual no habría podido seguir estudiando, sé que es difícil, pero confío en que ustedes lo lograrán. Sigán esforzándose.

Alexi y Javier:

A mis niños, que son como mis hijos, quienes cada noche me esperan con alegría para darme un abrazo y un beso, para mis niños que son quienes más me han soportado y en quienes pongo toda la mi esperanza para una vida mejor.

A mis primos, Oscar, porque con su filosofía de ver y vivir la vida me hace pensar que no hay nada imposible y todo puede pasar, Daniel, por enseñarme que todo en la vida puede ser divertido, a mi tía María Luisa, por dedicarme su tiempo y esforzarse en hacer de mí una persona de provecho (espero lograrlo)

In Memoriam:

María Elena Rodríguez Gutiérrez "abue" hay tantas cosas que debí haber dicho, y ahora sólo puedo decirte gracias por tu amor, tus cuidados por preocuparte de mí y haber sido mi madre.

Javier:

Tienes un lugar muy especial en mi vida y mi corazón, tú eres un gran apoyo, gracias por estar siempre a mi lado y hacerme feliz, por brindarme tu atención y amor, por haberme demostrado que siempre puedo confiar en ti. No te alejes, siempre voy a necesitarte.

A las amigas y amigos que aun cuando son pocos, han llenado la vida de buenos momentos

A todas las personas que me han apoyado en el aspecto laboral y profesional. Que me han dado la oportunidad de aprender de ellos y de lograr una superación personal y gracias por confiar en mí

Por último, pero no por ello menos importante, quiero agradecer a mi alma mater, la Universidad Nacional Autónoma de México, a los profesores de la Facultad de Derecho, por haberme transmitido un poco de su sabiduría.

INDICE

INTRODUCCIÓN

I

CAPITULO PRIMERO ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 El Sistema Penitenciario en México a través de las diversas etapas históricas del país

a) Época prehispánica	1
b) Época colonial	3
c) Época independiente	7
d) Época revolucionaria	9
e) Siglo XX	10
f) Época contemporánea	14

1.2 Los Derechos Humanos a través de la historia

a) Surgimiento en las legislaciones europeas	19
b) La Organización de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos	32
c) Postura mexicana en torno a la protección de los Derechos Humanos en prisión	38

CAPITULO SEGUNDO

AUTORIDADES PENITENCIARIAS

2.1 Autoridades del Centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán

a) Personal directivo	44
b) Personal de seguridad y vigilancia	48
c) Consejo Técnico	51

2.2 Comisión Nacional de los Derechos Humanos

a) Antecedentes en México	53
b) Funciones y atribuciones de la CNDH en el sistema penitenciario de acuerdo a su ley y reglamento	58
c) Seguimiento de Recomendaciones en materia Penitenciaria	60
d) Documentos de No Responsabilidad	66
e) Beneficios de Ley	67

CAPITULO TERCERO

PERSPECTIVAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1 Intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario

a) Medidas para proteger la integridad física de los internos	71
b) Visitas de supervisión a Centros Penitenciarios	74
c) Garantizar una estancia digna en prisión	78

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.2 Metas trazadas por la Tercera Vistaduría General de la C.N.D.H. de acuerdo a su normatividad	80
3.3 Logros alcanzados en la actualidad en materia penitenciaria	83
3.4 Proyectos de la C.N.D.H. a corto, mediano y largo plazo	85
3.5 Compromisos con la sociedad y los reclusos	96

CAPITULO CUARTO

SISTEMA PENITENCIARIO

4.1 Situación actual del Sistema Penitenciario en el CERESO de Morelia, Michoacán	100
a) Clasificación de los Internos, para su correcta ubicación	101
b) Reglamento de visitas	107
c) Seguridad jurídica de los internos en los Centros Penitenciarios	110
d) Condiciones de vida digna y seguridad personal de los internos	111
e) Existencia y aplicación del Reglamento Interno	112
f) Existencia y aplicación de Programas para lograr la readaptación de los internos	115
g) Perspectivas del sistema penitenciario en el Estado de Michoacán	123
 CONCLUSIONES	 127
 BIBLIOGRAFIA	 132

INTRODUCCIÓN

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases para el funcionamiento del sistema penitenciario nacional. De este artículo se desprende la Ley de ejecución de sanciones privativas y restrictivas de libertad y el Reglamento de los centros de retención, ambos del estado de Michoacán. En estos ordenamientos legales se establecen los derechos y obligaciones de las personas que se encuentran privadas de su libertad. Asimismo marca las obligaciones y atribuciones de la autoridad encargada de la ejecución de las penas impuestas.

El sistema penal mexicano busca la readaptación del interno a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Se establece un régimen de carácter progresivo, todo esto se encuentra consignado en las leyes de la materia; pero a pesar de ello, estas disposiciones no son acatadas o cumplidas en su totalidad por las autoridades, a quienes por ley les corresponde ejecutarlas, es por ello que debemos preguntarnos ¿sí es posible cumplir con lo establecido en las leyes?

Es en este punto donde intervienen organismos de control y vigilancia en el sistema penitenciario, ya sea a través de organismos gubernamentales o no gubernamentales y de los sistemas jurisdiccionales y no jurisdiccionales protectores de Derechos Humanos, como lo es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual tiene entre sus funciones la supervisión del sistema penitenciario nacional, con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones que establecen las leyes aplicables, de igual forma tiene la facultad de recomendar a las autoridades se tomen las medidas necesarias

para evitar la violación a derechos humanos; ¿pero qué tan eficaz, creíble y aceptada es la intervención de este Organismo Nacional en el ámbito penitenciario?

Por lo anterior el presente trabajo tiene por objeto exponer un análisis de la forma en que actualmente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos interviene en el sistema penitenciario, concretamente en el Centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán, mencionar sus avances y limitaciones, así como cuáles han sido las etapas por las que ha atravesado el centro penitenciario.

Para explicar la situación que actualmente impera dentro de los centros de reclusión del país y especialmente el CE.RE.SO. de Morelia, Michoacán, debemos exponer los antecedentes del sistema penitenciario en nuestro país, y la forma en como éste ha evolucionado a través de la historia. Por otra parte también consideramos fundamental hacer una recuperación sobre la historia y los primeros antecedentes en la lucha por la defensa de los Derechos Humanos, hacer mención de los antecedentes a nivel internacional y las instituciones a nivel nacional encargadas de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos y el caso en particular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo antes mencionado, en el capítulo primero del presente trabajo se pretende mostrar por una parte la evolución del sistema penitenciario nacional, lo cual es fundamental para explicar la situación actual del centro de reclusión en estudio; y por otra parte también es necesaria la explicación del surgimiento de la idea de defensa de los Derechos Humanos. Posteriormente en el capítulo segundo abordaremos el tema de las autoridades penitenciarias del Centro de Readaptación Social de Morelia,

Michoacán, exponiendo las funciones y atribuciones de las mismas; de igual forma hablaremos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de sus antecedentes en México y las funciones que realiza.

En el contenido del capítulo tercero del presente trabajo expondremos la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, las facultades y atribuciones que de acuerdo con su legislación le competen, el resultado de sus gestiones y los logros alcanzados dentro del CERESO de Morelia, Michoacán. Finalmente en el capítulo cuarto se expone la situación que actualmente impera dentro del centro de reclusión en estudio.

La finalidad del presente trabajo es mostrar los avances y retrocesos que se presentan en el Centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán, así como la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en éste, sin poner en tela de juicio la vigencia y funcionalidad del sistema penitenciario, o proponer penas alternativas; a través de esta investigación se desea exponer si las autoridades competentes cumplen con lo que actualmente se establece en las leyes de la materia, cuáles son las violaciones a Derechos Humanos que se presentan con mayor frecuencia dentro de un centro de reclusión y señalar propuestas para abatir esta problemática.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1.- EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS ETAPAS HISTÓRICAS DEL PAÍS

a) EPOCA PREHISPÁNICA

En el México prehispánico no podemos hablar de un sistema penitenciario establecido, ya que en las diferentes culturas y sociedades de esa época, no existía la prisión como pena, en virtud de su rechazo a la idea de la existencia de un hombre que no reportara alguna utilidad a la sociedad, y por el contrario representara una carga.

En el derecho azteca, los delitos se castigaban de diversas formas, entre las que se incluía el destierro, penas infamantes y corporales, pérdida de la nobleza, destitución de empleo, esclavitud, demolición de sus propiedades, confiscación de bienes, esclavitud y pena de muerte principalmente.

La prisión fue en general utilizada como un lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena impuesta, en algunos casos se conoció también como forma de castigo para los delitos menores.

Aun cuando la prisión no se utilizó como una sanción o castigo a los delitos cometidos, dentro de la organización azteca podemos distinguir cuatro tipos de prisiones:

"El *Teipiloyan*: Que estaba destinada para recluir a los deudores que rehusaban pagar su crédito y otras penas menores

El Cuauhcalli: Cárcel para la reclusión de los delincuentes que habían cometido delitos graves y se les debía aplicar la pena capital. Se trataba de una jaula de madera muy estrecha, vigilada rigurosamente hasta la ejecución. A esta cárcel también se les denominaba Pettacalli, que quiere decir casa de espera.

El Malcalli: Que era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se les tenía gran preferencia y no había igualdad en el trato en relación con los prisioneros de las otras cárceles, ya que se les alimentaba en forma abundante y tenían un buen trato.

El Pettalco: Cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves. Se trataba de una galera grande, ancha y larga, donde de una parte a otra había una jaula de maderos gruesos. Se abría por arriba una compuerta y metían por ahí al preso, permaneciendo encerrado hasta que se determinaba su situación jurídica. " ¹

Entre los pueblos del México prehispánico, la pena más común era la de muerte, la cual era aplicada en diversas formas, dependiendo del delito cometido. A través de este tipo de sanciones se buscaba ejemplificar entre la población lo inadecuado de incurrir en conductas contrarias al orden social.

En el pueblo maya existía gran diversidad de penas aplicándose con frecuencia la pérdida de la libertad, quedando en segundo término la pena de muerte, por lo anterior no contaban con cárceles bien construidas ni vigiladas.

¹ Juan Jesús Mora Mora, Diagnostico de las prisiones en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.

Entre los pueblos Tarascos y Zapotecas el porcentaje de delincuencia era tan bajo, que la pena por excelencia era la flagelación y la prisión que se utilizaba en la comisión de delitos de embriaguez y la desobediencia a las autoridades. Entre los Tarascos, al parecer la cárcel sólo se utilizaba para esperar el día de la sentencia y excepcionalmente la pena de prisión era la que se imponía al reincidente por cuarta ocasión.

Como podemos observar en ninguno de los pueblos del México Prehispánico se utilizó la prisión como pena, menos aún como una medida que buscara la readaptación social del delincuente, ya que a través del sistema penal y la aplicación de sanciones en extremo crueles e inhumanas se buscó evitar que otras personas por temor a las sanciones no cometieran delitos.

b) EPOCA COLONIAL

En esta época la privación de la libertad aparece ya como una pena y no solamente como una medida de custodia preventiva en la que los prisioneros sólo esperaban el momento del sacrificio o del castigo, según el caso; en las Leyes de Indias se autoriza la prisión como pena a quienes se negaban a pagar sus deudas.

Al fundarse la Colonia de la Nueva España, el régimen penitenciario encuentra base importante en las Partidas, especialmente en la "partida VII, Título 29, Ley 15. Ahí se declara que el lugar a donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública"².

² Idem. p. 25

En esta Nueva Recopilación de Leyes, ya se enunciaban algunos de los principios que aún hoy son aplicables, como lo es la separación de internos por sexos, la necesidad de un libro de registro, prohibición de juegos de azar dentro de los establecimientos carcelarios.

"En las Leyes de Indias, se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades; se procuró el buen trato a los presos; se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar con los presos"³,

Lo cual debe entenderse como una limitación dirigida a los alcaides y custodios para servirse de los internos, ya sea obteniendo un lucro indebido, tenerlos a su servicio, además de evitar todo tipo de relación directa con las personas que estaban privadas de su libertad. En general se trató de proteger al preso de los abusos en las prisiones.

Durante la época de la Colonia también existieron los presidios, fundados sobre todo en la región norte del país, los que hubieron de servir como fortalezas militares de avanzada para ensanchar la conquista, como medio de poblar las provincias remotas y como establecimientos penales.

Periodo de la Santa Inquisición

El Tribunal de la Santa Inquisición fue establecido en la Nueva España en el año de 1571, donde permaneció hasta su clausura definitiva en el año de 1820. A un costado de la sede del Tribunal del Santo Oficio, se instaló la Cárcel Perpetua, la cual se denominó así debido a que en ella eran

³ Ibidem, p. 52

encerrados los herejes condenados a cadena perpetua. Esta cárcel estaba bajo la custodia de un alcalde.

Existieron durante el periodo de la Santa Inquisición otras cárceles como fueron la Cárcel Secreta del Tribunal, ubicada en el llamado patio de los naranjos de la sede del Tribunal, "en donde existía una bóveda subterránea que han visto algunas personas, y que según dicen se prolongaba hasta el extinguido Colegio de San Pedro y San Pablo... En el patio que fue huerto del colegio de San Gregorio, hoy Escuela correccional, existe la entrada de una bóveda...¿Qué objeto tuvieron esos subterráneos? Lo ignoramos, algunos llenos de pavor los hacen teatro de escenas misteriosas, y otros con desenfado afirman que son restos de los primitivos edificios que se hundieron" ⁴

Entrando por la Cárcel Perpetua y llegando al patio se encontraba la entrada a la llamada Cárcel de la Ropería, la cual era una cárcel amplia y contaba con tres o cuatro cuartos, de los cuales el último parecía ser el más utilizado.

También existió la Cárcel de la Acordada, que tomó ese nombre del tribunal especial que le dio origen, el llamado *La Acordada*, el cual fue creado para juzgar de forma pronta y sumaria al creciente número de ladrones y salteadores de caminos. Dentro de esta cárcel no existía la más mínima clasificación de presos, los cuales se encontraban en el más completo abandono, las mazmorras donde dormían los internos eran totalmente insalubres, en esta cárcel con frecuencia se aplicaba la tortura.

⁴ Gustavo Malo Camacho, Historia de las cárceles en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979, p. 23

Dentro de este periodo también existieron otros centros de reclusión como fueron la Cárcel de Corte, la cual estuvo funcionando dentro del Palacio Real, misma que contaba con un área para hombres y mujeres, con sus bartolinas, calabozos y separaciones para gente distinguida, una espaciosa capilla para misa de los reos. En esta prisión se encontraban las personas que estaban siendo procesadas o habían sido sentenciadas por la Sala del Crimen, siendo los delitos más comunes el adulterio, hechicería, injurias, lesiones, comercio fraudulento, robo, atentados de otros delitos, abusos de autoridad, abigeato, homicidio, sedición, etc.

La cárcel de la Ciudad o Diputación recibió ese nombre debido a que en ella se encontraban presas las personas sujetas a jurisdicción de los alcaldes ordinarios, hasta que por ley de 26 de octubre de 1835 cesó su función, quedando sólo un local para depósito de detenidos, para expeditar el despacho del Turno de los jueces letrados y la clasificación por el Gobernador del Distrito

En esta cárcel no existía reglamento alguno que sirviera de régimen interior, los detenidos permanecían todo el día en el ocio, los dormitorios se encontraban mal ventilados, sin alumbrado y en un pésimo estado de aseo, pero sí existía un departamento para mujeres y otro para hombres.

"En 1820 se elaboró un reglamento de prisiones, tomando en cuenta estas previsiones de las Cortes, mismo que permanece en vigor y sufre algunas reformas hasta 1848, cuando el Congreso General ordena la construcción de establecimientos preventivos y de detención, así como correccionales para menores y asilo para liberados".⁵

⁵Emma Mendoza Bremauntz, Derecho Penitenciario, Editorial Mc. Graw Hill, México. 1998, p. 173

c) EPOCA DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

"Al consumarse la Independencia de México continuó vigente como legislación penal, principalmente, la Recopilación de Leyes del los Reinos de las Indias, los autos acordados, las ordenanzas de minería, de intendentes, de tierras, aguas y de gremios, y como derecho supletorio de novísima recopilación, las partidas y las ordenanzas de Bilbao." ⁶

"En 1814 se reglamentaron las cárceles de la ciudad de México, estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios. Esta reglamentación fue modificada en dos ocasiones, 1820 y 1826, se condicionó la admisión en los penales, ya que únicamente debían ingresar quienes reunieran los requisitos que para ello estableciera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 4 de octubre de 1824". ⁷

Este mismo principio se conservó en la Constitución de 1857, según se aprecia en sus artículos 22 y 23 que señalaban:

“Artículo 22.

Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, los azotes, las marcas, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.

Artículo 23.

Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el Poder Ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario.

⁶ Juan Jesús Mora Mora, *op. cit.* p. 33

⁷ *Ibidem.* p. 34

Es en esta época cuando inicia una real gestión penitenciaria, que pugné por la prohibición de juzgar a cualquier persona por tribunales especiales o leyes privativas; se estableció que nadie debe ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes anteriores al hecho, en tribunales establecidos previamente; la prohibición de la prisión por deudas de carácter civil, la detención mayor de tres días, sujeta a un auto que la justifique." ⁸

En el año de 1860, la Cárcel de Diputación aparte de la detención de infractores por faltas administrativas, ya aparecía destinada también a la condena de los reos por delitos más leves y a la prisión provisional de los reos que posteriormente habían de ser trasladados a la Cárcel de Belén.

Ya en el año de 1864, existían en México la Cárcel de Belén o Cárcel Nacional, la Cárcel de la Plaza Francesa y la Cárcel de la Ciudad.

La Cárcel de la Ciudad estaba situada en el Palacio Municipal y originalmente había sido un depósito. La Cárcel de la Plaza Francesa se creó al entrar en México el Ejército Franco-Mexicano, y en ella fueron consignados los reos sujetos a la autoridad militar francesa.

El Emperador Maximiliano, en una demostración de su pensamiento en realidad humanitario, ordenó la integración de una Comisión de Cárceles que debería tener por función encargarse de todos los asuntos relativos a las instituciones carcelarias, por lo anterior dicha Comisión organizó talleres de herrería, carpintería zapatería, sastrería y de otros oficios dentro de las cárceles.

⁸ Ibid. p. 34

Ya en el año de 1871, el Código Penal de Martínez de Castro incluye un sistema penitenciario propio, partiendo de la base de la progresividad del mismo y de la clasificación de reos, que debe trabajar y educarse para que vuelva al sendero del honor y la virtud, éste ordenamiento instituyó, además la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, señalando obligaciones al Estado para atenderlos, quedando desde ese momento prohibidas las faenas que lo humillaran y explotaran.

"El régimen creado por este código era progresivo y estaba integrado por tres etapas sucesivas basadas en la buena conducta y el aislamiento y podían operar hacia arriba un régimen menos duro, o hacia abajo, retrocediendo por las muestras de mala disposición dadas por el reo." ⁹

d) EPOCA REVOLUCIONARIA

La Carta Magna de 1917, tomando como base la Declaración de los Derechos del Hombre, dio pauta para que en el Código Penal de 1929 desapareciera la pena de muerte y se estableciera el Consejo Supremo de Defensa Social para hacerse cargo de la ejecución de las penas, a través de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo.

"A iniciativa de Mariano Otero, se construyó la penitenciaría del Distrito Federal en Lecumberri, se terminó en 1900 y se inauguró en 1902, para la cual se elaboraron reglamentos penitenciarios muy adelantados para su época, que permanecieron vigentes pero ineficaces por muchos años después de la Revolución y ya muy avanzado este siglo." ¹⁰

⁹ Emma Mendoza Bremauntz, *op. cit.* p. 174

¹⁰ *Ibidem.* p. 172.

●) SIGLO XIX

A finales del siglo XIX y principios del XX, era urgente efectuar una reforma penitenciaria en nuestro país, sin embargo, los problemas de tipo financiero, así como la inestabilidad económica por la que atravesaba el gobierno impidieron en gran medida la realización de esta reforma, en esta época el Distrito Federal sólo contaba con tres cárceles: la general, la penitenciaria y la de corrección para menores.

Dentro de estos centros de reclusión no existían escuelas ni bibliotecas, así mismo tampoco existían escuelas o institutos para la formación del personal que laboraba en los establecimientos penales.

Con la construcción y entrada en función de la Penitenciaría del Distrito Federal (Lecumberi) en enero de 1933, se dio inicio a una nueva etapa en la vida de las instituciones penitenciarias y en el tratamiento del delincuente, éste centro de reclusión se basó en el sistema panóptico, que facilitaba el control y la vigilancia de la población del penal.

La clasificación dentro de este penal se basaba en el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que los reos realizaban antes de su detención.

"El sistema de readaptación social como meta específica de la pena de prisión comienza a tomar características claras a partir del régimen presidencial de Plutarco Elías Calles, cuando se enuncian las ideas de regeneración de los delincuentes y protección de los menores infractores, a

pesar de haber sido contemplados los aspectos sobre adultos por el Constituyente de 1916-1917." ¹¹

Durante su mandato, Plutarco Elías Calles se preocupó por una verdadera regeneración del delincuente a través del trabajo remunerado y la creación de un fondo para cuando recuperaran su libertad.

Ya en el gobierno de Portes Gil, entró en vigor el Código de Almaraz, en el cual se justificaba plenamente la intervención del Estado para defender los intereses de la sociedad, mediante el aislamiento de los elementos que le ocasionan daño.

"Este principio de defensa social generó la necesidad de la individualización penal y penitenciaria y la adopción de un sistema de sanciones indeterminada en cuanto a su duración. Para intervenir en las determinaciones correspondientes, se creó el organismo denominado Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, que sería el responsable de la ejecución de las sentencias penales, sometiendo a los internos al tratamiento y evaluando los efectos de éste." ¹²

En el código penal de 1931 se establecía como fin de la pena la conservación del orden social, aun cuando también conservo la tendencia de readaptación del interno.

En el periodo del Presidente Pascual Ortiz Rubio se modificó el nombre del Consejo Supremo para denominarse Departamento de Prevención Social, se promovieron diversos cambios en el sistema penitenciario, como fue ampliar

¹¹ Ibidem, p. 175

¹² Ibid, p. 177

las fuentes de trabajo para los internos, así mismo se promovió la posibilidad de que presos del orden común procedentes de las diversas entidades federativas, pudieran ser trasladados a la Colonia Federal de las Islas Marías, lo anterior en compañía de su familia.

En el breve término del periodo presidencial de Abelardo L. Rodríguez no hubo mucho avance en el sistema penitenciario, el Departamento de Prevención Social procuró cumplir en la medida de sus posibilidades con la individualización penitenciaria, practicando a través de la sección médico-psicológica estudios de los reos, encaminados a conocer las causas de los delitos; la sección sociológica investigaba en el medio social los factores que contribuyen a generar o determinar la delincuencia, todo lo anterior tendiente a poder aplicar el tratamiento correcto.

Del año de 1934 a 1940, periodo en que ocupó la presidencia Lázaro Cárdenas, el Partido Nacional Revolucionario (P.N.R.) expresó su opinión con base en el trabajo como el medio más adecuado para la regeneración de los delincuentes, y aprecia la necesidad de estudiar las condiciones que deben llenar los establecimientos correccionales y presidios, a fin de que se logre obtener la regeneración de los individuos confinados en ellos.

Dentro de la Penitenciaría del Distrito Federal se estableció el Departamento de Prevención Social, el cual se encargó de practicar los estudios necesarios para la individualización penitenciaria, prestando servicios de orientación legal a los internos y promoviendo por primera vez la concesión de la visita conyugal a los sentenciados.

"Durante el periodo presidencial de Manuel Avila Camacho (1940-1946) se llevó a cabo el Primer Congreso de Prevención Social, con la idea de

unificar los métodos de la prevención y promover la creación de tribunales, para menores en todas las entidades" ¹³

En estos seis años no se lograron muchos cambios al sistema penitenciario en el país, solamente el Departamento de Prevención Social de Gobernación consiguió que los gobiernos de las entidades federativas aceptaran algunos lineamientos y cumplieran con lo establecido en el artículo 18 constitucional, basando la organización de los centros de reclusión en el régimen del trabajo.

Con Ruiz Cortines al mando del Poder Ejecutivo Federal se inició la construcción de un penal exclusivo para mujeres y la Penitenciaría de Santa Martha Acatilla en el Distrito Federal.

"La Delegación de Prevención Social en la Penitenciaría del Distrito Federal continuó desarrollando las funciones que tenía fijadas desde el régimen de Avila Camacho. Hizo, además de los estudios médicos generales, los exámenes para visitas conyugales, para libertades preparatorias y para determinar peligrosidad. También realizó los acostumbrados estudios psiquiátricos y sociales e inició la formación de un registro de reos sentenciados para el mejor control de los mismos." ¹⁴

Para el año de 1957, el Departamento de Prevención Social contaba ya con varias secciones: una jurídica que tramitaba las libertades preparatorias, la médico criminológica que realizaba los estudios necesarios para la externación de adultos, la sección de trabajo social que realizaba estudios sobre el ambiente familiar y social que habían tenidos los reos, la sección de

¹³ Emma Mendoza Bremauntz, *op. cit.*, p. 181

¹⁴ Carmen Castañeda García, Prevención y Readaptación Social en México, INACIPE, México 1979, p. 80.

estadística e investigación que tenía a su cargo la concentración y procesamiento de la información proveniente de las instituciones penitenciarias.

f) EPOCA CONTEMPORÁNEA

En la década de los setenta se dio un gran movimiento de reforma al sistema penitenciario, con la promulgación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, una vez dispuesto el marco jurídico para efectuar la reforma penitenciaria fue necesario considerar modificaciones a la estructura de las prisiones, lo cual trajo como resultado la construcción de modernos reclusorios preventivos para separar a los procesados de los sentenciados.

La reforma penitenciario y correccional desarrollada durante el sexenio de 1970 a 1976 comprendió la construcción de instituciones penitenciarias, un programa nacional de preparación del personal penitenciario, dicha preparación fue emprendida por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En 1974 se realizaron cursos para los trabajadores sociales, médicos y personal paramédico y jefes de vigilancia y custodios en general, de igual forma se impartieron cursos de especialización de trabajo social criminológico. Ya en el año de 1975, se planteó construir cuatro reclusorios preventivos en la ciudad de México; asimismo y bajo la dirección del licenciado Javier Piña y Palacios, y Victoria Adato de Ibarra, comenzó sus labores el recién reestructurado Instituto de Capacitación de Personal

Penitenciario, cuya principal función consistió en preparar al personal de custodia que requerían los nuevos reclusorios de la ciudad de México.

En agosto de 1976, se procedió a la clausura de la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México, en Lecumberri, entrando en servicio los reclusorios preventivos del Distrito Federal.

En la década de los ochenta y noventa, el avance en el sistema penitenciario es mínimo. Se recrudecen aún más los vicios y problemas ya existentes en los centros de reclusión, la violencia, la corrupción, el hacinamiento, son situaciones imperantes que aquejan al sistema penitenciario mexicano, la falta de instalaciones adecuadas, la mínima selección del personal que labora en los centros, el excesivo desorden, abundante corrupción, la indiferencia y abandono, nos hace pensar en que aún es necesario profundizar la reforma penitenciaria.

Al corresponder a la Secretaría de Gobernación, por ministerio de ley, la prevención del delito, la readaptación y la reincorporación social del infractor de la Ley Penal; esta secretaría puso en marcha el Programa Nacional Penitenciario, con el cual se pretende, mediante la concertación y apoyos recíprocos entre el gobierno federal y los estatales, buscar en el ámbito nacional el cumplimiento de las siguientes vertientes:

-Clasificación técnica de la población penitenciaria.

-Óptimos niveles educativos a todos los internos.

-Idénticas oportunidades para desarrollar un trabajo digno y remunerado, así como la capacitación para el mismo interior de los centros.

-Una adecuada reincorporación social del infractor.

"Los días 4, 5 y 6 de marzo de 1991 se realizó la segunda Reunión Nacional Penitenciario, en la que participaron autoridades de la Secretaría de Gobernación, los Directores de Prevención y Readaptación Social de los 31 Estados de la República, el Presidente del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el D.F., y el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos." ¹⁵

Al finalizar esta reunión, se dieron a conocer diversas acciones relacionadas con el área penitenciaria, de las cuales citaremos las más trascendentes:

-Para resolver el problema de la sobrepoblación, se inició el Programa Nacional de Solidaridad, a efecto de realizar los estudios jurídicos y criminológicos a los sentenciados que se encontraban a disposición del Poder Ejecutivo Federal, para que estuvieran en posibilidad de obtener algún beneficio de libertad, éste programa se extendió también al fuero federal.

-La realización de obras de mejoramiento a los centros de reclusión existentes, así como la construcción de obras en las entidades donde se requieran para ampliar la capacidad.

-Instrumentar una nueva estrategia de readaptación social mediante un esquema novedoso de educación, capacitación y trabajo penitenciario.

¹⁵ Juan Jesús Mora Mora, *op. cit.* p. 79

-La instalación del Centro Nacional de Capacitación Penitenciaria para el personal directivo, técnico, administrativo y de custodia, tanto de la federación como de los estados.

En el año de 1994, durante la Reunión Nacional de Evaluación de la Política Penitenciaria, la C. Socorro Díaz, Secretaria de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, dio a conocer los avances de la política penitenciaria en el gobierno del Presidente Carlos Salinas.

Reconoce como causas de la crisis penitenciaria, entre otras "el atraso acumulado en las inversiones destinadas a ampliar y conservar la infraestructura existente; el aumento de la población carcelaria y la actividad de una delincuencia con expresiones de organización criminal que constituyen verdaderos desafíos a los Estados contemporáneos." ¹⁶

En 1991 y 1993 fueron puestos en operación los dos primeros Centros Federales de Readaptación Social, denominados también de alta seguridad, ubicados en el Estado de México y en Puente Grande, Jalisco, así mismo en mayo de 2000 se inauguró el CEFERESO de Matamoros, Tamaulipas; en el ámbito federal también existe un Centro Federal de Readaptación Psicosocial en el estado de Morelos. De acuerdo con el informe de la Secretaria de Protección civil y de prevención y readaptación social, Socorro Díaz llevada a cabo el día 27 de septiembre de 1994, señala que " en ellos (Centros Federales de Readaptación Social) y con sus características, se mantiene el compromiso de cumplir el mandato constitucional en favor de la readaptación social por medio de la disciplina,

¹⁶ Secretaria de Gobernación. Evaluación de la política penitenciaria 1988-1994. México 1994, p 4

el fin de privilegios indebidos, la educación, la capacitación y la ocupación laboral." ¹⁷

Otra acción tomada durante este sexenio, para dar solución a los problemas de hacinamiento, y el deterioro de las instalaciones y su consiguiente inseguridad e insalubridad, se puso en marcha el Programa Nacional de Infraestructura Penitenciaria, en el cual con aportaciones económicas del Gobierno Federal, se crearon nuevos espacios y talleres laborales, se repararon otros ya existentes, se le dio mantenimiento a las instalaciones penitenciarias.

En materia de prevención y readaptación social dentro del Programa Nacional de Desarrollo 1995-2000, las principales estrategias que se establecieron son las siguientes:

Profesionalizar los recursos humanos de los centros penitenciarios.

Impulsar el desarrollo de la infraestructura y equipamiento penitenciario.

Mejorar los procedimientos de readaptación de delincuentes a través de la elevación de las condiciones de los establecimientos de reclusión y las acciones de educación y capacitación para el trabajo, para permitir la plena reincorporación a la sociedad de las personas que han cometido conductas antisociales.

Agilizar la formulación de estudios dirigidos a otorgar la preliberación y demás beneficios de libertad anticipada, en cumplimiento a las disposiciones que fija la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

¹⁷ Ibidem. p. 6

Para intentar combatir el problema de sobrepoblación, en el periodo de 1995-2000 se aumentó de 439 a 445 el número de centros de reclusión, por lo que se dispone de una capacidad de 119,174 espacios, de igual forma dentro del marco de ley destaca el Programa Rezago Cero, que considera los perfiles de ancianos, indígenas y enfermos para el otorgamiento de beneficios; no obstante lo anterior actualmente la población penitenciaria es de 156,371 internos, lo que significa una sobrepoblación del 31.2%; de la totalidad de reclusos 41,448 pertenecen al fuero federal de los cuales 28,692 ya se encuentran sentenciados.

1.2.- LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LA HISTORIA:

a) SURGIMIENTO EN LAS LEGISLACIONES EUROPEAS.

Suecia

Los primeros antecedentes del reconocimiento de derechos humanos se remontan a la etapa de la monarquía absoluta en Suecia. "Se señalan como antecedente la figura del llamado Preboste de la Corona creada por el Rey en siglo XVI y cuya función era y es aún el vigilar, bajo la autoridad suprema del rey, el buen funcionamiento y administración de la justicia en el reino".¹⁸

En 1713, Carlos XII instituye un Konungens Hogsta Ombudsman, para ejercer una función de supervisión general a fin de asegurar que las leyes y reglamentos fuesen cumplidos y que los servidores públicos cumplieran con

¹⁸ Magdalena Aguilar Cuevas, El defensor del ciudadano (ombudsman), Universidad Nacional Autónoma de México, México 1991, p. 21.

sus obligaciones debidamente, en el año de 1719, el Konungens Hogsta, cambia su nombre por el de Justitie Kansler (Canciller de Justicia).

"La característica más destacada del Justitie-Kansler era sin duda alguna, la de que su labor de inspección pudiera conducir no sólo a una información rigurosa al rey, sino también a una persecución de tipo penal sobre aquellos funcionarios que se hicieran acreedores a la misma. En 1776 el Parlamento decide que a partir de ese momento el Justitie-Kensler ya no será nombrado por el rey, sino que lo harán los Estamentos y por un periodo de tiempo que comprendía hasta la siguiente reunión de la Cámara; en ocasiones pasaban varios años para volverse a reunir, lo que daba una posición fuerte al Ombudsman." ¹⁹

Al no reunirse con regularidad el Parlamento y no depender directamente del rey, el Ombudsman no tenía ante quién denunciar las irregularidades que encontraba, por lo cual buscó apoyo en la opinión pública, a través de la publicidad de sus investigaciones.

En 1809 surge el Justitie-Ombudsman, como un órgano nombrado por el Parlamento con la doble finalidad: de supervisar el funcionamiento de la administración y defender los derechos públicos subjetivos y legítimos intereses públicos de la ciudadanía frente a la administración.

Así quedan establecidas las dos instituciones que realizaran la función de supervisión y control sobre la administración:

-El Justitie-Kansler.- funcionario designado por el rey con la función de controlar la administración del Estado desde el punto de vista legal, y

¹⁹ Ibidem, p. 22.

-El Justitie-Ombudsman.- organismo independiente del gobierno, con la función de proteger a los ciudadanos contra actos negativos de la administración pública.

"Una de las características principales del Justitie-Ombudsman es su radical desconexión con el rey y su cercana relación con el Parlamento (Riksdag), que es el órgano que lo designa, en nombre de quien actúa y ante quien es responsable, debiendo presentarle anualmente un informe de su actividad fiscalizadora sobre la administración y la justicia; aunque conserva su independencia frente al mismo, ya que el organismo legislativo sólo puede darle directivas generales, pero no instrucciones específicas".²⁰

El Ombudsman ha sufrido diversos cambios en su organización: en 1915 aparece un Ombudsman Militar, con la función de controlar la administración militar, recibiendo quejas de los soldados y oficiales militares, con relación a su servicio y su permanencia en el mismo.

En 1967 desaparece el Ombudsman Militar, creándose una institución colegiada de tres Ombudsman de igual jerarquía, los cuales deberían distribuirse internamente los asuntos materia de la institución, incluyendo los de carácter militar.

Actualmente el Ombudsman Parlamentario sueco se integra de cuatro Ombudsman, de los cuales uno de ellos coordina la parte administrativa, nombra al personal y realiza funciones directivas, recibiendo el nombre de Chief Ombudsman.

²⁰ Ibid., p. 23

De acuerdo al Reglamento Interno de la Institución cada uno de los Ombudsman tiene un ámbito de competencia establecido en la siguiente forma:

"1) El Chief Ombudsman está encargado de los asuntos relacionados con la administración central que no corresponde a los otros ombudsman.

2) El encargado de investigar las queja contra tribunales, ministerio público, policía, prisiones.

3) El que ve todo lo relacionado a las fuerzas armadas y supervisa actos de las autoridades locales.

4) El que investiga las denuncias de educación y bienestar social.

Sin embargo sólo el primero está autorizado para firmar las decisiones finales." ²¹

Las principales funciones y atribuciones del Ombudsman, son vigilar la adecuada aplicación de las leyes del país, por parte de los tribunales y organismos administrativos, primordialmente cuando en lo relativo a las garantías de libertad, seguridad y la propiedad de los ciudadanos, asimismo, supervisa la actuación de autoridades estatales y municipales, civiles, militares, policiales e incluso de empresas paraestatales que realicen funciones ejecutivas públicas.

"Algunas de las características generales más importantes que presenta la institución del Ombudsman en Suecia son:

²¹ Magdalena Aguilar Cuevas, op.cit., p. 25

a) Es una institución colegiada formada por cuatro funcionarios (Ombudsman); b) los elige el Parlamento por votación abierta para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos; c) deben ser jurisperitos de probada ciencia y de integridad particular; d) no pueden desempeñar ningún otro cargo público ni privado; e) son independientes del rey y del gobierno; f) son destituidos por el parlamento cuando pierden la confianza de éste, lo que se logra con mayoría simple; g) su conducta es vigilada por un comité legal integrado por miembros del Parlamento; h) supervisa a todas las dependencias y organismos estatales y municipales y al personal de los mismos." 22

La institución del Ombudsman en Suecia puede actuar a petición de parte o de oficio para la presentación de reclamaciones no se requiere ningún formalismo solamente que sea por escrito conteniendo datos de identificación del interesado como lo es su domicilio y firma, no es necesario tampoco que por parte del interesado se presenten pruebas, de igual forma el Ombudsman, cuenta con discrecionalidad para resolver sobre la aceptación o no de las demandas.

Una vez concluida la investigación, el Ombudsman emite su resolución, la cual puede ser darle la razón al órgano administrativo investigado o bien dársela al denunciante, en este último caso se formula una recomendación que puede ser básicamente en cuatro sentidos:

- a) acusar judicialmente al funcionario denunciado;
- b) amonestarlo;
- c) hacerle llegar sus recomendaciones o sugerencias para un mejor servicio o bien;
- d) sugerir al Gobierno reformas legislativas.

²² *ibidem*, p. 28

En octubre de cada año el Ombudsman rinde un informe al Parlamento, en el cual expone detalladamente los casos que se presentaron ante él así como la conclusión de los mismos, cuáles fueron investigados, sus críticas y sus recomendaciones.

Finlandia

En el tema de la protección ciudadana, la influencia de Suecia y Rusia son determinantes para la historia jurídica y constitucional de Finlandia.

En 1715, durante el dominio de Suecia, el rey Carlos XII ordenó la creación del llamado Högste Ombudsman que sería nombrado por él, y se encargaría de vigilar el debido cumplimiento de las leyes y estatutos de la misma manera la correcta aplicación de éstos por parte de los servidores públicos, al ser nombrado el Högste Ombudsman por el rey, no contaba con la suficiente autonomía para cumplir con su función de proteger a los ciudadanos, por lo cual mediante una orden adicional de la cancillería en 1719, se cambia el nombre del cargo por el de Canciller de Justicia (Justitiekansler) continuando con su labor de vigilancia y control.

A mediados del siglo XVIII, el JK deja de ser nombrado por el rey, para ser designado por el Parlamento, gozando de una mayor autonomía.

Durante el dominio de Rusia, el Justitiekansler es nombrado por el Gobernador General, quien a su vez es designado por el Zar, continuando con su labor vigilancia y control de las actividades del gobierno y la administración es también durante este periodo que cambia su nombre por el de Prokurator.

En 1812 se le confieren facultades al Prokurator para controlar los Tribunales la administración, la situación de los presos y detenidos, así como para asistir a las reuniones del Senado, también podía acudir ante el mismo Zar a denunciar las irregularidades que encontrara.

En la Constitución de 1919, dos años después de haber obtenido su independencia, se establece la institución del Ombudsman quien al inicio de su labor no ejercía completamente su función, ya que existía una gran confusión en cuanto a su competencia y la del Canciller de Justicia, de igual forma, el escaso número de quejas que recibía y su corta duración en el cargo, no hacían del Ombudsman una institución confiable.

A partir de 1950 aumenta de uno a cuatro años el periodo de permanencia en el cargo del Ombudsman y se delimitan la competencia de éste y del Canciller de Justicia, la figura del Ombudsman toma gran importancia al realizar eficazmente su labor de defensa de los ciudadanos.

El Ombudsman rinde ante el Parlamento un informe anual que contiene información general de sus actividades, estadísticas, ejemplos de quejas formuladas y las medidas que se adoptaron, propuestas de cambios legislativos, correcciones o sanciones que se impusieron.

Dinamarca

Después de la Segunda Guerra Mundial, y ante el aumento de la función administrativa y la falta de mecanismos por parte del derecho danés, para una adecuada defensa de los ciudadanos en contra de arbitrariedades o errores cometidos por las autoridades, surge la necesidad de la creación de un órgano de control.

En 1946 el Comité Parlamentario propuso el establecimiento de un Ombudsman, después de varios años de discusión, en el año de 1953 se establece en el artículo 55 de la Constitución "Una Ley dispondrá que el Folketing (Parlamento) designe una o dos personas, que no serán miembros del mismo para vigilar la administración civil y militar del Estado" .²³

La elección del Ombudsman se realiza cada cuatro años, la persona designada no puede ser miembro del Parlamento, ni depende de él, existe dentro del este último una comisión encargada de vigilar la independencia del Ombudsman.

El Ombudsman tiene su ámbito de competencia en cuanto a la administración civil y militar, no así en la administración de Justicia, su control es preferentemente preventivo.

La intervención del Ombudsman puede ser de oficio o a petición de parte, no se exige ningún formalismo para la presentación de la queja solamente se requiere que no haya pasado más de un año a partir de que se emitió la resolución o se llevó a cabo el acto que la motiva prevalece el principio de definitividad, es decir cuando se presenta una queja en contra de una decisión que puede ser atacada mediante un recurso ante una autoridad administrativa superior debe agotarse dicha instancia.

Noruega

En 1952 el Parlamento noruego (Storting) instituyó un Ombudsman Militar (Forsvaret) y en 1962 se instituyó un Ombudsman Civil (Sivil Ombudsman for Forvaltningen).

²³ Ibid, p. 45

El Ombudsman Militar está formado por un Comité compuesto por siete miembros uno de los cuales es el Presidente y es denominado Ombudsman, los miembros de las fuerzas armadas dirigen su queja ante el Comité quien posteriormente la envía al Ombudsman para determinar su recepción y llevar a cabo la investigación de la queja, para después rendir un informe ante el Comité en sesión plenaria.

La intervención del Ombudsman puede ser de oficio o a petición de parte, las quejas no son presentadas en forma directa por los ciudadanos los denunciantes deben dirigirse al Parlamento, siendo éste quien determina si el asunto planteado debe ser investigado o no por el Ombudsman se establece el término de un año para la presentación de la queja, contado a partir de que se produjo o se notificó el acto motivo de la misma deben agotarse previamente los recursos legales existentes para impugnar el acto motivo de queja.

"No posee el poder de sancionar ni perseguir penalmente a los funcionarios, ni siquiera el de solicitar que una autoridad competente lo haga. Debe limitarse a expresar su opinión sobre los hechos objeto de su competencia. Esto lo hace principalmente en su informe anual al Parlamento, que es dado a la publicidad." ²⁴

Nueva Zelanda

En septiembre de 1962, a través del ordenamiento denominado The Parliamentary Commissioner Ombudsman, se introdujo la figura del Ombudsman, quien entra en funciones en el mes de octubre del mismo año su ley de creación ha sido modificada en diversas ocasiones en los años

²⁴ Magdalena Aguilar Cuevas, *op. cit.*, p. 52

1968 y 1970, siendo sustituida por la expedida el 26 de junio de 1975 que entró en vigor el 1º de abril de 1976.

El Ombudsman es nombrado por el Gobernador General, a propuesta del Parlamento al inicio de cada legislatura (tres años), éste puede ser reelecto indefinidamente, asimismo puede ser destituido por el citado Gobernador a petición del Parlamento previo juicio político.

Su ámbito de competencia es determinado a través de una lista en la cual se incluye la administración central y local, así como 22 establecimientos públicos con competencia nacional y con mayor o menor autonomía, de igual forma controla todas las decisiones de tipo administrativo en materia de salud quedan excluidos de su competencia los actos de los Ministros de Gobierno, los Jueces y Tribunales de justicia, las Fuerzas Armadas y la iglesia.

A través de la Ley de 1975 se establece un sistema colegiado de tres Ombudsmen, uno es denominado Chief Ombudsman los ciudadanos pueden acudir directamente al Ombudsman, en forma individual o colectiva solamente se establecen como requisitos que la queja se realice antes de que transcurra un año desde que se realizó el acto motivo de la misma, y el pago simbólico de una libra esterlina.

Después de una investigación si el Ombudsman considera que la conducta de la autoridad señalada es poco razonable, injusta, opresiva, discriminatoria o si se apoya en leyes con estos mismos vicios, el Ombudsman puede emitir una recomendación, la cual no posee efectos vinculatorios. Anualmente el Ombudsman rinde un informe al Parlamento, el cual es dado a conocer a los medios de comunicación.

Australia.

En el año de 1971, se estableció el Ombudsman Federal, el cual está formado por tres funcionarios, un titular y dos auxiliares, los cuales son designados por el Gobernador General, por un periodo de siete años, mismos que pueden ser reelectos; anualmente el Ombudsman rinde un informe ante el Parlamento de las investigaciones que llevó a cabo.

La institución del Ombudsman tiene la facultad de rechazar las quejas que considere irrazonables o hechas de mala fe, tiene amplia decisión en cuanto al procedimiento de investigación que llevará a cabo.

Gran Bretaña

En 1967, se instituyó la figura del Ombudsman; el cual es designado por la Corona a petición de las dos Cámaras del Parlamento, por un periodo de tiempo indefinido una limitante es la edad de sesenta y cinco años como máxima.

Entre las características principales del Comisionado Parlamentario Ingles Ombudsman son: su ámbito de competencia está determinado por una lista de materias, la cual puede ser modificada por la Corona; no puede actuar de oficio; no recibe las quejas directamente de los ciudadanos, sino a través de los miembros del Parlamento; para acudir ante el Ombudsman deben de haberse agotado todos los recursos legales; el Comisionado Parlamentario no puede modificar las resoluciones emitidas, solamente emite recomendaciones; envía un informe anual de sus actividades al Parlamento.

Existe también un Comisionado Parlamentario para los servicios de salud, el cual es auxiliado por dos adjuntos tratándose esta materia, los afectados pueden acudir directamente a presentar su queja agotando previamente las instancias ante la autoridad correspondiente sin obtener éxito.

Gran Bretaña cuenta con Comisionados locales, quienes investigan las reclamaciones que les hacen llegar los consejeros municipales o bien directamente el afectado, alegando injusticia por parte de las autoridades locales.

Francia

La figura del Ombudsman es introducida a Francia en el año de 1973 bajo el nombre de Mediateur (Mediador); éste es nombrado por decreto del Consejo de Ministros, por un periodo de seis años, sin posibilidad de reelección.

Toda persona física o moral que tenga interés jurídico y estime que cualquier organismo de la administración Estatal, de las colectividades públicas territoriales, de establecimientos públicos o cualquier otro organismo investido de una función de servicio público podrá dirigir su reclamación a un diputado o senador quien remitirá al Mediador, si estima que el asunto amerita la intervención de éste para que la reclamación proceda deben haberse realizado las gestiones necesarias ante los organismos competentes.

El Mediador cuenta con varios recursos para solucionar la queja planteada: la recomendación, la proposición, el requerimiento y el informe especial entregado al Presidente y al Parlamento, publicado en el Diario Oficial y dada a conocer públicamente.

Portugal

Ante la carencia de mecanismos protectores de derechos humanos, surge en Portugal El Proveedor de Justicia, mediante el decreto del 21 de abril de 1975 reformado en dos ocasiones, 1976 y 1977.

El Proveedor de Justicia es nombrado por la Asamblea de la República por un periodo de cuatro años con la posibilidad de ser reelecto para un segundo periodo puede auxiliarse en su labor por dos Adjuntos nombrados por él.

La intervención de El Proveedor de Justicia puede ser a petición de parte o de oficio, no existe un término perentorio para presentar queja, las cuales pueden hacerse en forma escrita o verbal.

Una vez agotada la investigación El Proveedor de Justicia puede emitir una recomendación sobre la queja planteada a efecto de que se corrijan los actos administrativos ilegales o injustos.

España

En el año de 1978 se estableció la figura del Defensor del Pueblo quien es designado por las Cortes Generales como un alto comisionado por un periodo de cinco años.

El Defensor del Pueblo cuenta con la facultad de supervisar la administración, asimismo si considera que existe violación de los derechos constitucionales puede interponer ante el Tribunal Constitucional los recursos de inconstitucionalidad y de amparo.

De conformidad con la Ley Orgánica el Defensor del Pueblo tiene la capacidad de iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte cualquier investigación, toda persona que invoque un interés legítimo puede acudir ante este defensor sin restricción alguna la queja debe presentarse por escrito, firmada por el interesado, con sus datos personales, en un plazo máximo de un año contado a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma.

Una vez presentada la queja pasa a ser estudiada por el Defensor quien determinará sobre su admisión, en caso de no admitirse, el Defensor debe exponer las razones por las cuales no fue admitida la queja y si es posible indicarle la vía adecuada para dar solución a su queja.

En caso de ser admitida, el Defensor inicia las gestiones ante el organismo, autoridad o funcionario competente con el fin de investigar y esclarecer el asunto motivo de la queja.

La ausencia de medios coactivos no impiden al Defensor del Pueblo ser un medio de control eficaz de las administraciones públicas.

b) LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS.

"Las Naciones Unidas fue un nombre concebido por el Presidente Franklin D. Roosevelt se empleó por primera vez en la "Declaración de las Naciones Unidas" del 1º de enero de 1942, durante la segunda guerra mundial cuando los representantes de 26 naciones establecieron el compromiso en nombre de sus Gobiernos de proseguir juntos la lucha contra la Potencias del Eje.

La Carta de las Naciones Unidas fue redactada por representantes de 50 países, reunidos en San Francisco, del 25 de abril al 26 de junio de 1945." ²⁵

El 24 de octubre de 1945 al quedar ratificada la Carta de la Naciones Unidas ésta adquiere existencia oficial.

La Carta de la O.N.U., proporcionó los fundamentos legales y conceptuales para la creación de la legislación internacional de derechos humanos contemporánea.

Estructura de las Naciones Unidas

Asamblea General

Es el principal órgano deliberativo de la Organización. Está compuesto por representantes de todos los Estados miembros, cada uno de los cuales tiene derecho a un voto, una de las principales funciones de la Asamblea General consiste en hacer recomendaciones para el arreglo pacífico de cualquier situación, sea cual fuere su origen, que pueda afectar las relaciones amistosas entre las naciones.

La Asamblea inicia su período ordinario de sesiones el tercer martes de septiembre, y continúa hasta mediados de diciembre así mismo la Asamblea puede reunirse en períodos extraordinarios de sesiones.

²⁵ O.N.U., ABC de las Naciones Unidas, Nueva York., 1990, p.1

Consejo de Seguridad

Está integrado por quince miembros, de los cuales cinco son permanentes - China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido y Rusia y diez elegidos por la Asamblea General por períodos de dos años, Está facultado para adoptar decisiones que los Estados Miembros, de conformidad con la Carta están obligados a cumplir.

Entre las principales funciones del Consejo se encuentran:

- Investigar toda controversia o situación que pueda crear fricción internacional.

- Formular planes para el establecimiento de un sistema que reglamente los armamentos.

- Determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión y recomendar qué medidas se deben adoptar.

- Emprender una acción militar contra un agresor.

- Recomendar a la Asamblea General la designación del Secretario General y junto con la Asamblea elegir a los Ministros de la Corte Internacional de Justicia.

Consejo Económico y Social

Principal órgano coordinador de la labor económica y social de las Naciones Unidas cuenta con 54 miembros, quienes son electos por un período de tres años.

Una de las principales facultades del Consejo Económico y Social es promover el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y la observancia de estos derechos y libertades.

Anualmente celebra dos periodos de sesiones de un mes de duración. Su labor permanente la lleva a cabo en organismos subsidiarios que se reúnen a intervalos regulares y presentan su informe ante el Consejo.

Entre los organismos subsidiarios del Consejo Económico y Social se encuentran seis comisiones orgánicas, entre ellas la Comisión de Derechos Humanos, cinco comisiones regionales, seis comités permanentes y diversos organismos permanentes de expertos que se encargan de temas como la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, la cooperación internacional en cuestiones de tributación, etcétera.

Corte Internacional de Justicia

Es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas su jurisdicción se extiende a todos los asuntos estipulados en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenios vigentes está integrada por quince Magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

La Corte Internacional de Justicia, al resolver las controversias planteadas ante ella, aplica las convenciones internacionales que establecen reglas reconocidas por los Estados litigantes; la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; los principios generales del derecho reconocidos por las naciones, las decisiones judiciales y las doctrinas de los autores más competentes en derecho internacional de los distintos países, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derechos.

Uno de los propósitos de esta Organización es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos

y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General de la O.N.U. el 10 de diciembre de 1948 esta declaración no es un tratado, fue aceptado como una resolución sin carácter de obligación legal su objetivo, de acuerdo a su preámbulo, es establecer una interpretación común de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Consagra los derechos políticos y civiles, entre los que se establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos versa sobre la libertad de circulación, la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia, la libertad de conciencia y de religión, la libertad de opinión y de expresión, el derecho de reunión pacífica, la libertad de asociación, la participación en la vida pública y en las elecciones y los derechos de las minorías, entre otros derechos. En él se prohíben la privación arbitraria de la vida; la tortura, los tratos o las penas crueles o degradantes; la esclavitud y los trabajos forzados; el arresto o la detención arbitraria y la injerencia arbitraria en la vida privada.

En virtud del Pacto se estableció un Comité de Derechos Humanos, compuesto por 18 miembros, el cual examina los informes presentados por los Estados partes sobre las medidas adoptadas para aplicar sus disposiciones y las comunicaciones en las cuales se denuncian violaciones del Protocolo Facultativo.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo entraron en vigor el 23 de marzo de 1976.

El Segundo Protocolo Opcional Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, entró en vigor el 11 de julio de 1991 mismo que pretende "abolir la pena de muerte. Con este fin estipula que, primero, una vez que un Estado ha ratificado el Protocolo `nadie que pertenezca a (su) jurisdicción...podrá ser ejecutado y, segundo que cada Estado parte debe tomar todas las medidas pertinentes para abolir la pena de muerte dentro de su jurisdicción"²⁶

La única excepción que establece el Segundo Protocolo, para la aplicación de la pena de muerte, es en periodos de guerra, por crímenes de naturaleza militar y cometidos durante el tiempo de guerra.

La Asamblea General de la O.N.U. aprobó en 1975 la Declaración sobre Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Declaración que creada para prevenir y castigar la tortura que un funcionario público u otra persona que actúe oficialmente, cometa, instigue, consienta o acepte, incluyendo grupos de particulares cuya conducta sea alentada o tolerada por funcionarios gubernamentales.

²⁶ Tomas Buergenthal, Derechos Humanos Internacionales. Editorial Gernika, México, 1996, p.72, 73.

c) POSTURA MEXICANA EN TORMO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN PRISIÓN.

En el actual sistema jurídico mexicano existen diversas disposiciones legales encaminadas a establecer, regular y vigilar el correcto funcionamiento del sistema penitenciario mexicano, en ese sentido el Gobierno Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 31 de marzo de 2000 celebraron un Convenio de Colaboración. "El objeto de este convenio en materia de ejecución de sentencias penales es el de conjuntar esfuerzos para promover y gestionar los trámites necesarios a efecto de que los sentenciados del fuero federal que reúnan los requisitos necesarios, puedan obtener los beneficios de libertad anticipada, así como analizar la posibilidad de llevar a cabo traslados nacionales e internacionales, una vez satisfechos los requisitos legales." ²⁷

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la base de la organización del sistema penitenciario que establece:

" Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

²⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe de Actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000. CNDH. México, p. 4

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. [...]

El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."²⁸

Entre otras disposiciones legales que son aplicables al sistema penitenciario, se encuentra la Ley de las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que señala las funciones de la Secretaría de Gobernación con respecto a la creación de colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios, el Reglamento Interior de dicha Secretaría, señala que le corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social todas las cuestiones relacionadas con el sistema penitenciario.

Existen otras disposiciones legales aplicables al sistema penitenciario tal es el caso de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, etcétera.

El gobierno mexicano muestra en el ámbito internacional su preocupación por la protección de los derechos humanos de todos sus ciudadanos, incluidos los de las personas privada de su libertad, al contar con ocho

²⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4ª edición. Ediciones Fiscales ISEF, México 2001. p.8

tratados celebrados con diferentes países sobre ejecución de sentencias penales.

México a través de la Constitución de Cádiz de 1812, ya observaba el reconocimiento de ciertos derechos inherentes a la persona, como el derecho a la libertad civil, la propiedad y la seguridad entre otros.

Respecto al derecho de la seguridad se establecen algunas garantías para el procesado, de igual forma se determina la abolición de la tortura y las penas infamantes y trascendentales.

El artículo 279 de la citada Constitución señala el antecedente más remoto del actual artículo 18 constitucional, ya que establece las bases para el funcionamiento de las cárceles al señalar lo siguiente: "Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el alcalde tendrá a éstos en buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos malsanos y subterráneos." ²⁹

"Un segundo antecedente se encuentra en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, de 22 de octubre de 1814, aprobado en Apatzingán y que dice: Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano, estableciendo el principio de legalidad para todo tipo de detención." ³⁰

En el contenido de las Constituciones de 1814, 1824, y de las Siete Leyes Constitucionales de 1836, no se hace mención especial en cuanto a la

²⁹ Rodolfo Lara Ponte, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Porrúa, México 1997. p. 59

³⁰ Emma Mendoza Bremauntz. op. cit. p. 200

protección de los presos, pero sí existe una gran tendencia a prohibir actos de tortura o tormentos para la averiguación de algún delito, la imposición de penas infamantes o trascendentales.

En 1842, Antonio López de Santa Ana, nuevamente al mando del poder, convocó un nuevo Congreso Constituyente, se nombró una Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se encontraba dividida en dos grupos; la fracción conservadora y la federalista cada una de las fracciones elaboró un proyecto, de Constitución, conocido como el Proyecto de la Mayoría el presentado por los conservadores, y el de las Minorías el presentado por los federalistas.

El Proyecto de las Mayorías en materia penitenciaria "pretendió ser más humanitario, al perseguir el fomento de trabajos útiles en las prisiones y al prohibir el uso de grilletes y todos aquellos medios innecesarios para asegurar la persona del reo, en el renglón de imposición de penas, proscribió las penas infames y trascendentales." ³¹

El Proyecto de la Minoría, en cuanto al derecho a la seguridad no difería en mucho al de la Mayoría, establecía el principio de irretroactividad de la ley, prohibía imposición de penas infamantes y trascendentales, proponía la abolición de la pena de muerte para los delitos políticos, dejándola subsistente para el salteador, el incendiario, el parricida y al homicida que actuaba con alevosía y ventaja.

En el Plan de Ayutla de 1856, se proponía la integración de un Congreso Constituyente para la formulación de una nueva Constitución, bajo el

³¹ Ibidem. p. 95

patrocinio de Ignacio Comonfort y Juan Álvarez, el 25 de mayo de ese mismo año se expidió el Estatuto Orgánico de la República Mexicana.

"En lo referente a la imposición de penas, dejó subsistente, como se había establecido desde el Proyecto de Minorías de 1842, la pena de muerte para el homicida, el salteador, el incendiario, el parricida, el traidor a la independencia, y el auxiliar de un enemigo extranjero que usara cualquier tipo de armas contra el orden establecido. Prohibió, asimismo la imposición de tormentos. También pretendió implantar un verdadero régimen penitenciario, el cual sería regulado por una ley posterior." ³²

Con la instauración del gobierno de Maximiliano, se realiza el Estatuto Orgánico del Segundo Imperio del 10 de abril de 1864, el cual establecía en su artículo 66 "Las cárceles se organizarán de modo que sólo servirán para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión. En este sentido, inferimos que se pretendió crear un sistema penitenciario más humanitario y, de la misma manera, se diferenció entre los formalmente presos y los simplemente detenidos." ³³

Con el establecimiento del Congreso Constituyente, el 1º de diciembre de 1916, y después de diversos debates, se crea la Constitución de 1917, la cual establece los derechos de los individuos en particular y es la primera en elevar a rango constitucional los derechos de los obreros.

El artículo 18 de la Constitución de 1917 establece "las garantías que tiene el gobernado en relación con una eventual aprehensión. Originalmente establecía solamente la posibilidad de prisión preventiva para los delitos

³² *Ibid.*, p. 103.

³³ Rodolfo Lara Ponte. *op. cit.* p. 123

sancionados con pena corporal, la separación en las instalaciones de reclusión de los sujetos a proceso y de los condenados, y establecía el sistema penal sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

Mediante dos reformas –en febrero de 1965 y en el mismo mes, pero de 1977- este artículo fue reconfirmado en su contenido, para establecer las instituciones especializadas en el tratamiento de los menores infractores, y la posibilidad de que los reos mexicanos que estén en prisiones del extranjero puedan cumplir su pena en su propio país, y recíprocamente, para que los extranjeros que se encuentren como reos en cárceles mexicanas puedan cumplir su sentencia en penales de su país.”³⁴

Considerando lo antes mencionado, queda claro que al establecer un sistema penitenciario la voluntad del gobierno mexicano es lograr una readaptación y reinserción social del delincuente, una vez que haya cumplido la sanción que le fue impuesta.

³⁴ *Ibidem*, p. 172.

CAPITULO SEGUNDO

AUTORIDADES PENITENCIARIAS

2.1.- AUTORIDADES DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MORELIA, MICHOACÁN.

"La función del personal penitenciario es capital. Si tuviéramos un excelente edificio, una clasificación científica, observación y tratamiento de delincuentes, y no contáramos con personal adecuado, no habría eficiencia en la tarea" ³⁵

"El Personal penitenciario es el encargado de ejecutar la fase de administración de la pena, es decir la individualización de la pena en la institución penitenciaria. Pero este rol y función social que le corresponde al personal penitenciario implica la responsabilidad de asistir y ayudar al individuo delincuente en su recuperación individual y social." ³⁶

En gran medida el éxito o fracaso del manejo de una institución penitenciaria depende de la adecuada selección y capacitación del personal penitenciario, la incorporación de personal profesional idóneo en todos los niveles jerárquicos ayuda a garantizar el cumplimiento de la función de los centros de reclusión.

³⁵ Luis Marco Del Pont. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas editores. México 1984, p. 323.

³⁶ Hilda Marchiori. Institución Penitenciaria. Editorial Córdoba, Argentina 1985, p. 293

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán en su Título Segundo, Capítulo II artículo 47, señala que la designación del personal se hará en consideración a la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los que resulten nombrados; de igual forma en su numeral 50 establece que el personal penitenciario estará formado por civiles, excluyendo de esta forma la posibilidad de que exmilitares o expolicías ingresen a laborar en algún centro de reclusión.

a) PERSONAL DIRECTIVO

Forman parte del Personal Directivo: el Director, Subdirector, Secretario General, Administrador, Jefe de Vigilancia, Jefe de Talleres, Director del Centro de Observación y Clasificación y el Jefe de Custodia, cada uno de los cuales tiene asignada una función específica.

El Director es el titular de la institución penitenciaria, y éste preside generalmente al Consejo Técnico Interdisciplinario, en su libro titulado *Institución Penitenciaria*, Hilda Marchiori señala que para detectar las necesidades y los problemas, el personal directivo debe tener conocimientos criminológicos y penitenciarios muy sólidos, y una real experiencia en instituciones penitenciarias.

"El personal directivo es responsable de dirigir, coordinar, desarrollar y promover las actividades de los órganos subalternos, así como es responsable de mantener la seguridad, orden y buen funcionamiento de la institución de acuerdo a los lineamientos de la Política Penitenciaria." ³⁷

³⁷ *Ibidem*, p. 301

Así mismo preside el Consejo Técnico Interdisciplinario.

"El Subdirector Técnico tiene a su cargo el área correspondiente a los especialistas en todas las ramas de conocimiento y coordina el Consejo Técnico Interdisciplinario. En caso de ausencia del Director es quien lo sustituye." ³⁸

"El Director del Centro de Observación y Clasificación, con funciones de suma responsabilidad en el moderno penitenciarismo, coordina la totalidad de las áreas técnicas que realizan estudios de personalidad, selección y tratamiento desde que el interno ingresa al establecimiento. Se requiere que esta persona sea un criminólogo, o por lo menos un profesional con sólidos conocimientos criminológicos. En los reclusorios preventivos, una vez dictado el auto de formal prisión la persona ingresa al Centro de Observación y Clasificación donde se le realizan los estudios de personalidad para determinar el dormitorio donde deberá permanecer." ³⁹

La Secretaria General cuenta con la información de la situación jurídica de los internos, lleva un registro de cada recluso con su número de proceso estado que guarda y delito; datos personales e ingresos anteriores; en la sección de sentencias se lleva el cómputo de las mismas; tiene a su cargo el archivo general donde se guardan todos los documentos que llegan al centro de reclusión; así mismo elabora las estadísticas de ingresos, los egresos y bajo qué concepto se otorga la libertad, delitos que se presentan con mayor frecuencia, etc.

³⁸ Luis Marco Del Pont, *op cit*, p. 323

³⁹ *Ibidem*, pp. 323, 324.

También se cuenta entre el personal directivo con una serie de trabajadores cuya función principal, es la administración del centro y no intervienen o influyen directamente en el tratamiento de los internos, por lo cual su labor no es trascendente para el presente trabajo.

En su artículo 49, la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad en Michoacán establece las funciones de los directores de los centros de reclusión, así mismo el artículo 50 señala los requisitos para desempeñar el cargo:

"Artículo 49. El director del centro respectivo tendrá a su cargo el gobierno del establecimiento, y el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su reglamento interior.

Artículo 50. El director de cada establecimiento deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser abogado o persona con conocimientos en asuntos penitenciarios, a juicio del Gobernador del Estado;
- II. Ser persona honorable y mayor de 25 años de edad;
- III. Tener vocación por la materia penitenciaria; y,
- IV. No haber sido sentenciado por delitos dolosos." ⁴⁰

Actualmente el Director del Centro de Readaptación Social de Morelia es el licenciado Sergio Alejandro García.

⁴⁰ Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad. Compilación Jurídica PEMSA, México 2000. p. 10

b) PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Mención aparte requiere el personal de seguridad y vigilancia, ya que por su contacto directo con los internos, desempeñan un papel de gran importancia, en su mayoría las quejas presentadas por los internos de algún centro de reclusión se refieren al trato recibido por parte del personal de custodia; los golpes, cobros indebidos y demás situaciones anómalas denunciadas son imputadas a los custodios o celadores, quienes actúan frecuentemente con la anuencia y en complicidad del personal directivo.

"Al personal de seguridad le corresponde la aplicación de las medidas operativas para el resguardo y asistencia del individuo que se encuentra en prisión. El objetivo del personal de seguridad es la organización, aplicación y control de las tareas de seguridad." ⁴¹

Diversos autores coinciden en señalar al personal de custodia como parte fundamental dentro de la estructura orgánica de cualquier centro de reclusión, al estar en contacto directo con los internos conocen sus actividades, así mismo pueden evitar disturbios y conflictos, detectar el tráfico de drogas, conductas contrarias al reglamento, etc.

"Los cuerpos de seguridad, vigilancia y custodia de los reclusorios, centros de readaptación social, instituciones distritales y cárceles municipales deberán garantizar y resguardar la seguridad y el orden de los reclusos y centros de readaptación social, tanto en lo que se refiere a los internos, empleados y funcionarios, como en lo que hace a las instituciones penales"⁴²

⁴¹ Hilda Marchiori. *op cit.* p. 303

⁴² Antonio Sánchez Galindo. Manual de Seguridad, Vigilancia y Custodia. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1992, p. 9

Hilda Marchiori distingue dos tipos de Jefes de Seguridad: externa e interna y les atribuye las siguientes funciones:

"Son funciones del Jefe de Seguridad Externa:

- Supervisar al personal encargado de la vigilancia externa del Establecimiento
- Designar y atender el funcionamiento constante y eficaz del personal de seguridad en el edificio
- Supervisar la tarea de contralor que corresponde realizar en los respectivos puestos de control de las personas y de los vehículos y objetos que ingresen, entren, egresen o salgan del Establecimiento Penitenciario, dejando constancia de las observaciones efectuadas y comunicando lo actuado al Director
- Practicar registros en los diferentes sectores del Establecimiento, requisas extraordinarias por motivos de seguridad
- Trasladar con la debida autorización a los internos a otro Establecimiento.
- Rendir al Jefe de Seguridad informes sobre novedades diarios en seguridad externa.

Son funciones del Jefe de Seguridad Interna:

- Mantener el orden y la disciplina en el Establecimiento
- Designar al personal de seguridad destacado en el interior del Establecimiento
- Supervisar los informes que elabora el personal de seguridad sobre la conducta de los internos y elevar informe para el Prontuario Criminológico manteniendo éste actualizado
- Informar al Director sobre la disciplina y conducta de los internos
- Integrar el Consejo Clínico Criminológico en ausencia del Jefe de Seguridad

- Supervisar las medidas de seguridad interna en los días de visita familiar
- Rendir el Jefe de Seguridad informe sobre novedades diarias en la Seguridad Interna." ⁴³

"El trípode fundamental sobre el que descansa la ejecución penal, y que sirve de herramienta al penitenciario, se integra por el principio de legalidad, las instalaciones adecuadas y el personal idóneo. Este último ha sido el punto en el que ha fallado, con mayor frecuencia, la ejecución. La selección, capacitación y actualización del personal es algo sin lo que no se entiende el moderno penitenciarismo." ⁴⁴

De este último depende en gran medida el éxito o fracaso de los programas de readaptación social.

El Reglamento de los Centros de Retención en el Estado de Michoacán en su artículo seis establece con relación al personal de custodia lo siguiente:

"Artículo 6. El personal de custodia, antes de asumir el cargo debe aprobar los exámenes de selección a que se le someta y durante el desempeño del mismo, está obligado a participar en los cursos de formación y actualización que se le impartan." ⁴⁵

⁴³ *Ibid* pp. 304, 305

⁴⁴ Antonio Sánchez Galindo, *Penitenciarismo, la prisión y su manejo*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1991, p. 28.

⁴⁵ Reglamento de los Centros de Retención en el Estado de Michoacán, Compilación Jurídica PEMSA, México 2000. p. 2

c) CONSEJO TÉCNICO

La Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados en su artículo 9, señala "... Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá seguir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo. "⁴⁶

El Consejo Técnico será integrado por el Director del establecimiento, mismo que lo presidirá, o en su caso quien lo sustituya en su ausencia, por los miembros de mayor jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista.

La Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad de Michoacán establece la creación de un Consejo Técnico Interdisciplinario otorgándole las siguientes facultades y funciones:

"Artículo 23. Los establecimientos de que habla el artículo anterior, cuando su población de internos exceda de quinientos deberá contar con los siguientes medios:

I.-....

II.- de un Consejo Técnico Interdisciplinario compuesto de los departamentos social, pedagógico, médico, psicológico y laboral:..

⁴⁶ Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, op. cit p. 3

Artículo 51. Habrá un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada Centro de Readaptación Social, que estará presidido por el director de ese centro o por el funcionario que lo sustituya en sus faltas y se integrará con cada uno de los representantes de los departamentos técnicos, de personal administrativo y por el miembro de superior jerarquía del personal de vigilancia.

En los centros donde no estén creados los departamentos anteriores, se organizará el Consejo Técnico del reclusorio con el director del establecimiento o el funcionario que lo sustituya con un médico, un profesor y el miembro de mayor jerarquía del personal de vigilancia.

Artículo 52.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá funciones consultivas para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de las medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la sanción, la libertad condicional y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir a las autoridades ejecutivas del Centro de Readaptación las medidas de alcance general para la buena marcha del mismo" 47

Es función del Consejo realizar un estudio integral de los sentenciados para formular su diagnóstico criminológico, determinar su grado de readaptabilidad y señalar los regímenes de trabajo, educación y disciplina para cada interno; esta información es entregada al Jefe del Departamento de Prevención y Readaptación Social, quien adoptará las medidas permanentes para el cumplimiento de la sanción y del tratamiento respectivo.

⁴⁷ Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad. *op. cit.* p. 10

2.2.- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

a) ANTECEDENTES EN MÉXICO.

Los primeros antecedentes de una institución creada para la protección de los derechos humanos los encontramos en la Ley de Procuradurías de Pobres de San Luis Potosí, creada en el año de 1847.

"La ley de Procuradurías de Pobres de San Luis Potosí estableció tres Procuradores de esta naturaleza en ese Estado. Estos Procuradores se ocuparon de la defensa de las personas desvalidas, pidiendo pronta e inmediata reparación contra cualquier exceso, agravio, vejación, maltrato o tropellía que éstas sufrieran en el orden judicial, político o militar por parte de alguna autoridad, funcionario o agente público. Los Procuradores de Pobres, sin ninguna demora, averiguaban los hechos y decretaban la reparación de la injuria o la inculpabilidad de la autoridad, teniendo a su disposición la imprenta del Estado para dar a conocer a la opinión pública el nombre de las autoridades que no cumplieran con sus recomendaciones, pero si el hecho merecía pena de gravedad, ponían al presunto responsable a la disposición de Juez competente. " ⁴⁵

Dentro de las facultades de la Procuraduría de Pobres estaba la de realizar visitas a las cárceles y lugares análogos para recibir las quejas por los abusos que se realizaban en esos lugares.

"El gobernador de Nuevo León, Pedro G. Zorrilla, creó el 3 de enero de 1979 la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, con la idea de

⁴⁵ Jorge Carpizo. ¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos? Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2ª edición. México 1991. pp. 13, 14.

proteger los derechos humanos consagrados constitucionalmente. Su papel de gestoría ante autoridades de todos los niveles fue complementario al de los medios y vías jurídicas establecidas." ⁴⁹

"En este siglo, a partir de la década de los setenta, se han creado órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente a la administración pública o a la administración de justicia.

No se desconoce que, aunque de naturaleza diferente, la creación de la Procuraduría Federal del Consumidor en 1975, que comenzó a funcionar al año siguiente, tiene finalidades comunes a la defensa de los derechos de los individuos, aunque no primordialmente frente al poder público." ⁵⁰

Otro antecedente de los organismos protectores de los derechos humanos es la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México creada el día 29 de mayo de 1985, "su Estatuto le confiere independencia para que pueda recibir las quejas individuales de los estudiantes y de los miembros de personal académico por posibles afectaciones a los derechos que la legislación universitaria les confiere." ⁵¹

La Defensoría de Derechos Universitarios no es competente en asuntos de carácter laboral, resoluciones académicas, disciplinarias o problemas susceptibles de solucionarse por medios establecidos en la legislación universitaria.

⁴⁹ Rodolfo Lara Ponte. *op. cit.* p. 201, 202.

⁵⁰ Jorge Carpizo. Derechos Humanos y Ombudsman. 2ª edición, Porrúa. México 1998, p. 11

⁵¹ Jorge Carpizo. *op. cit.* p. 14

La Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca depende del Ejecutivo local, y se encarga de gestionar y vigilar los procesos de liberación de presos indígenas que, por sus condiciones culturales, se encuentran privados de su libertad. Funge además como asesor legal de cualquier autoridad pública respecto de los derechos indígenas.

La Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero depende del Ejecutivo del Estado, y su función es proteger los derechos de los grupos indígenas que habitan la montaña.

El 14 de agosto de 1988 nació en el estado de Aguascalientes la Procuraduría de Protección Ciudadana, que tenía la facultad de desahogar las quejas presentadas por los ciudadanos afectados por actos u omisiones de los servidores públicos. Podía solicitar informes a los servidores públicos, tener acceso a todos los expedientes o documentos administrativos o judiciales, formular recomendaciones, advertencias, proposiciones y recordatorios a los servidores públicos y emplear medios de apremio. El Procurador de Protección Ciudadana rendía un informe anual por escrito de actividades ante el Gobernador y el Congreso del Estado.

El 22 de diciembre de 1988 se instaló en el municipio de Querétaro la Defensoría de los Derechos de Vecinos, cuya finalidad es investigar las denuncias sobre afectaciones de derechos ciudadanos por actos o faltas de las autoridades municipales.

En el Distrito Federal se crea la Procuraduría Social en el año de 1989, teniendo por objetivo contribuir a que los actos de las autoridades del Distrito Federal sean legales.

En el estado de Morelos en 1989 fue creada la Comisión de Derechos Humanos, teniendo como propósito principal la recepción de quejas por parte de los ciudadanos con respecto a las funciones de las autoridades.

El antecedente inmediato anterior a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (ahora Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a partir de las reformas al artículo 102 Constitucional apartado B publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre de 1999) es la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, creada mediante decreto en febrero de 1989.

"Las funciones de la Dirección General de Derechos Humanos comprendían la protección de los derechos humanos y su promoción; la delineación de políticas de derechos humanos en México; así como la vinculación con la sociedad civil y con organismos públicos." ⁵²

El 6 de junio de 1990 se crea formalmente la Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, teniendo como principales atribuciones, de acuerdo a su Reglamento Interno, publicado en el Diario Oficial de la Federación del primero de agosto de 1990, proponer la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos, establecer los mecanismos de coordinación que aseguren su ejecución, apoyar y asesorar a las autoridades estatales para crear comisiones de protección a los derechos humanos en el ámbito local.

⁵² Magdalena Aguilar Cuevas, *op. cit.* p. 136.

El citado Reglamento estableció la estructura, competencia y procedimiento para la tramitación de las quejas presentadas contra autoridades federales, locales y municipales, así como las recomendaciones. Durante esta primera etapa de la C.N.D.H., la labor principal de su Presidente, Dr. Jorge Carpizo, fue establecer una línea de acción informativa para dar a conocer las facultades de este Organismo Nacional. Durante esta fase se incluye, con carácter prioritario, el Programa del Sistema Penitenciario.

Mediante el decreto constitucional de 28 de enero de 1992, se adiciona un apartado "B" al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se eleva a rango constitucional la protección a los derechos humanos, dando paso a una segunda etapa de la C.N.D.H.

Con la finalidad de dotar de mayor autonomía de gestión y presupuestaria a la Comisión Nacional, con fecha 13 de septiembre de 1999 se publican en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones al artículo 102 constitucional, mismo que en su párrafo quinto señala "El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios." ⁵³

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional, ésta contará con los siguientes órganos;

"ARTÍCULO 30. Los órganos de la Comisión Nacional son los siguientes:

- I. La Presidencia;
- II. El Consejo;

⁵³ Diario Oficial de la Federación, México. 13 septiembre de 1999, primera sección p. 2.

- III. Las Visitadurías Generales;
- IV. La Secretaría Ejecutiva, y
- V. La Secretaría Técnica del Consejo." ⁵⁴

Para el apoyo a la realización de las funciones que corresponden a la Presidencia de la C.N.D.H., cuenta con la Secretaría Particular y la Coordinación de Asesores, asimismo la Dirección General de Quejas y Orientación; Dirección General de Administración; Dirección General de Comunicación Social y la Contraloría Interna.

La Ley de la Comisión Nacional en su artículo cinco refiere que este Organismo Nacional puede tener hasta cinco Visitadurías Generales. Actualmente funcionan cuatro Visitadurías.

b) FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA C.N.D.H. EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE ACUERDO CON SU LEY Y REGLAMENTO

De conformidad con lo establecido en la Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su intervención en el sistema penitenciario mexicano, encuentra fundamento en los siguientes artículos.

En su artículo sexto, fracción XII, la referida ley establece que la Comisión Nacional tendrá la facultad de supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

⁵⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno. Segunda reimpresión, México, 1998. p. 48.

El artículo 83 del Reglamento fracción III señala que las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas pueden formular denuncias ante la Comisión Nacional, por violaciones a Derechos Humanos dentro de los centros de reclusión de adultos y menores.

El artículo 84 del Reglamento con relación al 26 de la Ley, establece una excepción respecto al término de un año para interponer queja por presuntas violaciones a Derechos Humanos, ampliándolo indefinidamente en los casos de infracciones graves a la libertad de las personas, a la vida así como a la integridad física y psíquica, o violaciones de lesa humanidad, es decir, cuando atenten contra un grupo social en su conjunto.

Durante la fase de investigación de una queja, funcionarios de la Comisión Nacional, pueden presentarse a los centros de reclusión para comprobar los hechos, así mismo pueden realizar entrevistas personales tanto a las autoridades, quejosos, agraviados o testigos.

En la estructura de la C.N.D.H. existen cuatro Visitadurías Generales, siendo precisamente la Tercera Visitaduría General, de acuerdo con los artículos 61 y 64 del Reglamento, la encargada de atender los asuntos de carácter penitenciario. Dicha visitaduría tiene la facultad de supervisar los centros de reclusión del país, incluidos tanto los de adultos como los de menores, lo anterior sin necesidad de que medie queja alguna. Asimismo, puede formular los estudios y propuestas tendientes al mejoramiento del sistema penitenciario nacional.

El procedimiento que lleva a cabo la C.N.D.H., de acuerdo a su normatividad, debe ser breve y sencillo, cuando los agraviados se

encuentren reclusos en un centro de detención o reclusión, la queja puede ser presentada por cualquier persona.

c) SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES EN MATERIA PENITENCIARIA.

De conformidad con el artículo 123 del Reglamento Interno de la C.N.D.H., los expedientes de queja que hubieran sido abiertos pueden ser concluidos por diversas causas, la fracción tercera menciona: "Por haberse dictado la Recomendación Correspondiente, quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos del seguimiento de la Recomendación" ⁵⁵

Las Recomendaciones que emite la C.N.D.H. son las acciones que se solicitan a la autoridad realizar a efecto de reparar la violación a Derechos Humanos y sancionar a los responsables, y de conformidad con el artículo 46 de su Ley, son públicas y autónomas, no tienen carácter imperativo, así mismo no pueden modificar, anular o dejar sin efectos las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja.

El capítulo VI del Reglamento Interno establece los casos en los cuales se puede emitir una Recomendación, el trámite que debe seguirse y los requisitos que debe reunir.

Una vez concluida la fase de investigación de la queja, si de la misma se desprenden elementos que prueben la existencia de violaciones a Derechos Humanos, se elabora un proyecto de Recomendación el cual debe contener los siguientes elementos: descripción de los hechos violatorios; la enumeración de las evidencias que demuestren la violación a Derechos

⁵⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos. *op. cit.* p. 70

Humanos; descripción de la situación jurídica generada por la violación a Derechos Humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron; observaciones, administración de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de Derechos Humanos reclamada; por último la solicitud específica a la autoridad sobre las acciones que debe llevar a cabo con la finalidad de reparar la violación a Derechos Humanos.

Una vez que la Recomendación cumple con todo lo anteriormente descrito y ha sido suscrita por el Presidente de la Comisión, dicho documento es notificado tanto al quejoso como a la autoridad responsable, esta última contará con un término de quince días hábiles para responder si acepta o no la Recomendación. En caso negativo, se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso contrario la autoridad contará con un plazo de quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la aceptación de la Recomendación para enviar pruebas sobre su cumplimiento.

Cuando el destinatario de la Recomendación, y debido a la naturaleza de la misma, considere insuficiente el término de quince días, así lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión, señalando una propuesta de fecha límite para el total cumplimiento de la Recomendación.

Dentro de la estructura de la C.N.D.H. la Dirección General de Quejas y Orientación tiene la tarea de reportar el estado de las Recomendaciones bajo los siguientes supuestos: Recomendaciones no aceptadas; aceptadas, con pruebas de cumplimiento total, aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial; aceptadas sin pruebas de cumplimiento; aceptadas con cumplimiento insatisfactorio; aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento; Recomendaciones en tiempo de ser contestadas;

aceptadas cuyo cumplimiento reviste características peculiares. En el caso de la Tercera Visitaduría que conoce de asuntos de carácter penitenciario, ésta cuenta con un área encargada del dar el seguimiento a las Recomendaciones.

Por las características especiales que puede contener una Recomendación en el ámbito penitenciario, y debido a que en las irregularidades consisten en instalaciones inadecuadas o en realizar mejoras a la infraestructura de los centros, el tiempo para el cumplimiento de una Recomendación puede tomar varios años; en otras ocasiones la Recomendación va encaminada a aspectos que pueden ser resueltos con la simple voluntad y cooperación del personal de dichos centros, como lo es evitar el maltrato o abusos por parte del personal de custodia, los cobros indebidos, etc.

El incumplimiento de una Recomendación puede obedecer a dos factores principalmente, el económico o financiero ya que se requiere que una erogación financiera o asignación de presupuesto, trámites fuera del alcance de las autoridades del centro de reclusión o de la Dirección de Prevención del Estado, esto no justifica el incumplimiento ya que en la gran mayoría de los casos se recomienda ejercer acciones de carácter administrativo y en una verdadera y eficaz aplicación de la legislación correspondiente.

El seguimiento de una recomendación por parte de la Tercera Visitaduría se realiza de la siguiente forma: una vez que se emitió la Recomendación y la autoridad a la que va dirigida la acepta, esta última puede solicitar un plazo para su cumplimiento o aceptar el término que establece el Reglamento de la C.N.D.H., cuando la autoridad ha realizado acciones tendientes a cumplir la Recomendación envía pruebas a la Comisión Nacional, la cual

programará un serie de visitas para comprobar la información proporcionada por la autoridad.

Para verificar el cumplimiento de una Recomendación se deben tomar en cuenta varios aspectos durante la visita no basta solamente el dicho de la autoridad o las pruebas de cumplimiento que envía, por lo que también se valoran testimonios de los internos y los hechos que pueda percibir el visitador adjunto durante el recorrido que realice al centro, hechos de los que puede dar fe de acuerdo a la facultades que le confiere la normatividad de la Comisión Nacional.

La C.N.D.H. ha emitido de julio de 1991 a noviembre de 2000, 291 Recomendaciones en materia penitenciaria de las cuales un número considerable se han realizado como consecuencia de las visitas efectuadas por personal de la Comisión, estas recomendaciones coinciden en señalar como principales violaciones a Derechos Humanos el abuso de poder, golpes y malos tratos, instalaciones inadecuadas o insalubres, alimentación deficiente en cantidad y calidad; la falta de seguridad personal y jurídica; presencia de gobiernos ilegales dentro de la prisión y como consecuencia cobros indebidos; segregación injustificada; falta de oportunidades laborales, educativas y de capacitación para el trabajo, revisiones degradantes a los internos y a sus familiares, así como restricciones a su visita familiar e íntima, entre otras.

En el caso concreto del CE.RE.SO. de Morelia, Michoacán, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha emitido 5 Recomendaciones, de las cuales 3 se refieren a las condiciones en general de los internos y problemas de la población, las restantes son con respecto a casos específicos.

En el caso de la Recomendación 116/91 emitida por la Comisión Nacional, dirigida al Gobernador del Estado de Michoacán, se hace referencia a la queja recibida en ese Organismo Nacional con respecto al abuso sexual y el maltrato de que son objeto algunas internas del centro por parte de reclusos del denominado autogobierno, por tales hechos la Comisión recomendó:

"PRIMERA.- Que se ordene una investigación minuciosa acerca de la queja presentada por algunas internas sobre el abuso sexual y el maltrato a los que señalan haber sido sometidas por parte de algunos internos, así como la tolerancia de tal situación por parte de las autoridades del penal, y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público.

SEGUNDA.- Que de inmediato se impida el acceso de los internos a los dormitorios femeniles y se implante un mecanismo de seguridad para la protección de las internas.

TERCERA.- Que el personal del Centro de Readaptación Social de Morelia asuma la administración, la supervisión y el control de las funciones y actividades que se realizan y que ejerza plenamente su responsabilidad, eliminándose el "autogobierno" y que se analice la posibilidad de trasladar a sus principales dirigentes a diferentes centros penitenciarios; de ser necesario, y previo el estudio criminológico y jurídico correspondiente, al Centro Federal de Readaptación Social, "La Palma" en Almoloya de Juárez, Estado de México.

CUARTA.- Que se ordene de inmediato una investigación sobre la posible existencia de armas, alcohol y drogas en posesión de algunos internos, y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público. " 54

Se puede apreciar que los puntos de la Recomendación citada no implican ejercer el gasto público; requiere únicamente que las autoridades del centro

⁵⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Gaceta diciembre 1991 número 91/17, C.N.D.H., México 1991. pp. 256-260

de reclusión ejerzan adecuadamente sus funciones; a pesar de ello, fue hasta el mes de septiembre de 1998 que esta Recomendación se consideró como totalmente cumplida.

En los más de 8 años que estuvo pendiente de cumplimiento la Recomendación 116/91, personal de la Tercera Visitaduría General, realizó una serie de visitas al Centro de Readaptación de Morelia, Michoacán, para verificar la información proporcionada por las autoridades penitenciarias del Estado, con respecto al cumplimiento de la Recomendación.

Es durante una de las vistas realizada al centro, que un numeroso grupo de internos expresó quejas sobre maltrato físico y verbales por parte de algunos miembros de seguridad y custodia, así como del Director del Centro, tras la correspondiente investigación realizada, se emitió la Recomendación 259/92, de fecha 10 de diciembre de 1992, en la que se recomiendan los siguientes puntos:

"PRIMERA.- Que se gire instrucciones al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Michoacán, para que se investiguen los golpes y malos tratos físicos y verbales a que son sometidos algunos internos al imponerles correctivos disciplinarios, a efecto de que se eviten tales prácticas en los términos de las disposiciones en vigor, se apliquen las sanciones administrativas que correspondan y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público.

SEGUNDA.- Que el dormitorio de segregación sea reacondicionado, y se le provea de cama, de los servicios sanitario, eléctrico y de ventilación.

TERCERA.- Que se destine un lugar adecuado y exclusivo al aislamiento de las internas al imponerles correctivos disciplinarios." ⁵⁷

Fue hasta el año de 1998, cuando la Recomendación en comento se consideró como totalmente cumplida.

Los casos de las Recomendaciones 116/91 y 259/92 son sólo un ejemplo de los problemas que presentaba el Centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán, así como de la problemática a la cual se enfrenta la CNDH para lograr el cumplimiento de sus recomendaciones.

d) DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD

El capítulo VII del Reglamento Interno de la C.N.D.H. señala que una vez concluida la investigación y en caso de no existir los elementos de convicción necesarios para demostrar la violación a Derechos Humanos o de no haberse acreditado éstos de manera fehaciente, se elaborará un Documento de No Responsabilidad.

Los Documentos de No Responsabilidad deben contener los antecedentes de los hechos que fueron alegados como violatorios de Derechos Humanos, enumeración de las evidencias que demuestren la no violación de Derechos Humanos o la inexistencia de aquellas en las que se soporta la violación; análisis de las causas de no violación a Derechos Humanos; y conclusiones. Estos Documentos se harán inmediatamente del conocimiento del quejoso y

⁵⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Gaceta enero 1993 número 93/30, C.N.D.H. México 1993, pp. 129 y 130

de la autoridad a la que va dirigida, también serán publicados íntegramente en la Gaceta de la Comisión Nacional.

Los Documentos de No Responsabilidad se refieren a cosas concretas cuyo origen es una situación específica, por lo que no puede aplicarse a otros casos por simple analogía o mayoría de razón, de igual forma no eximen de responsabilidad a las autoridades con respecto a otras quejas de la misma naturaleza.

Durante el ejercicio del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió un total de 453 Documentos de No Responsabilidad.

e) BENEFICIOS DE LEY

La Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, aplicable en el Distrito Federal a los reclusorios dependientes de la Federación y en lo pertinente a los reos federales, establece en su artículo octavo el tratamiento preliberacional, teniendo como base:

I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno o sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II.- Métodos colectivos;

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV.- Traslado a la institución abierta; y

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana..”⁵⁸

⁵⁸ Agenda Penal Federal, 9ª edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México 2001. p.3

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La remisión parcial de la pena consiste en que por cada dos días de trabajo, participación en las actividades educativas del centro, y buen comportamiento, se reduce uno de sentencia.

Existen limitaciones para la aplicación de este beneficio, mismas que están señaladas en la Ley en comento en relación con lo establecido en el artículo 85 del Código Penal Federal, cuando se trata de delitos calificados como graves, entre los cuales están violación; plagio y secuestro, robo con violencia, delitos contra la salud, etcétera; la aplicación de la libertad preparatoria también está condicionada a que el sentenciado no sea reincidente en segunda ocasión por delito doloso, o considerado delincuente habitual; en algunos casos se exige el pago de la reparación del daño o la garantía del mismo.

Es facultad exclusiva de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y con fundamento en el artículo 21, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría en mención, otorgar los beneficios antes mencionado a los sentenciados del fuero federal de toda la República.

Procedimiento para los beneficios

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la Tercera Visitaduría General, auxilia a los internos que cumplen los requisitos que marca la ley para realizar la solicitud dirigida a la aplicación de los beneficios.

"Cabe destacar que en aplicación del referido instrumento jurídico, esta Comisión Nacional ha logrado que se concedan beneficios de libertad

anticipada a 573 reos federales, cifra jamás alcanzada en la historia de este Organismo Nacional." ⁵⁹

En este orden de ideas, el Programa de Peticiones de Beneficios de Libertad Anticipada de la Tercera Visitaduría General gestionó y tramitó en el periodo del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000, 1821 solicitudes de beneficios de ley o adecuación de la pena, de los cuales se concluyeron 1374 y se encuentran pendientes de resolución 447. También se obtuvo la libertad anticipada de 153 personas.

La Cuarta Visitaduría General, creada en febrero de 1998, se especializa en asuntos indígenas y cuenta con un Programa de Preliberación de Indígenas Internos, a través del cual se logró la liberación de 802 personas que se encontraban privadas de su libertad y que cubrieron plenamente los requisitos señalados por la ley.

El procedimiento que sigue la Comisión Nacional al recibir escritos en los que se solicita apoyo para obtener de algún beneficio puede ser en dos sentidos:

1.- Cuando del documento se desprende que el interno no cuenta aun con los requisitos que establece la ley para ser acreedor a algún beneficio, o el delito por el cual fue sentenciado no alcanza beneficios, o bien el sentenciado no ha realizado su solicitud previamente ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; se realiza una orientación al quejoso, ya sea bien para que realice su solicitud ante la autoridad competente, o los requisitos que debe cubrir.

⁵⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe de Actividades... op cit. p. 156

2.- Se inicia un expediente de queja una vez que el interno cumple con los requisitos que establece la ley de la materia y ha realizado su petición a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, pero no ha obtenido respuesta, ante esta negativa al derecho de petición se solicita a la autoridad correspondiente se dé contestación a la petición del interno, cuando de manera injustificada se niega el otorgamiento de algún beneficio, la C.N.D.H. inicia una investigación para que la autoridad funde y motive legalmente su resolución.

CAPITULO TERCERO

PERSPECTIVAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1.- INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

a) MEDIDAS PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS INTERNOS.

"Uno de los escenarios en los que la defensa de los Derechos Humanos ha requerido de mayor fuerza y dedicación ha sido, sin duda, el ámbito penitenciario. Las razones de ello pueden ser múltiples, pero lo cierto es que la cárcel es un espacio privilegiado para el abuso del poder, dadas las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran los internos; por otra parte, ha sido también un espacio de olvido, porque con frecuencia se piensa que un interno es básicamente una persona que ha hecho daño a la sociedad y que por lo tanto debe ser castigado sin miramientos."⁴⁰

Los autores Roldán Quiñones y Hernández Bringas, en su libro titulado *Reforma Penitenciaria Integral*, con respecto a las condiciones que imperan en las cárceles mexicanas exponen lo siguiente: "En México la prisión es por antonomasia el lugar donde se violan cotidianamente los derechos humanos de las personas, pues es un lugar privilegiado para el abuso de

⁴⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Manual de Derechos Humanos del interno en el sistema penitenciario mexicano. CNDH, México 1995, p. 11

poder. En tal tesitura cabe hacer notar que la población reclusa identifica a los directivos y al personal de custodia con la legalidad y el orden social, pero si éstos son sus principales transgresores, el ejemplo viviente de los contravalores, los efectos para alcanzar la reintegración social serán contraproducentes." ⁴¹

A través de las visitas que realiza la C.N.D.H. a los centros penitenciarios y de reclusión, se han dado a conocer a la sociedad las condiciones en las que viven los internos, así como los problemas más frecuentes que se presentan en dichos centros, como son: corrupción, sobrepoblación, maltrato, hacinamiento, aislamiento, autogobierno, etcétera.

Para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentran privados de la libertad, la C.N.D.H. puede solicitar a la autoridad competente, tome las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de violación a los derechos humanos, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, lo anterior con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión Nacional.

El Reglamento Interno de la C.N.D.H. describe en los artículos 112, 113, 114 y 115, en que consisten las medidas precautorias o cautelares, así mismo establece el procedimiento que se tiene que llevar a cabo.

"ARTÍCULO 112. Para los efectos del artículo 40 de la Ley, se entienden por medidas precautorias o cautelares todas aquellas acciones o abstenciones previstas como tales en el orden jurídico mexicano y que el Visitador General solicite a las autoridades competentes para que, sin sujeción a mayores

⁴¹ Roldán Quiñones/ Hernández Bringas. Reforma Penitenciaria Integral. Editorial Porrúa, México 1999, p. 232.

formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus Derechos Humanos.

ARTÍCULO 113. El Visitador General podrá requerir a las autoridades para que adopten medidas precautorias o cautelares ante las noticias de la violación reclamada, cuando ésta se considere grave y sin necesidad de que estén comprobados los hechos u omisiones aducidos, constituyendo razón suficiente el que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus Derechos Humanos.

Las medidas precautorias o cautelares solicitadas se notificarán a los titulares de las áreas o a quienes los sustituyan en sus funciones, utilizando a tal efecto cualquier medio de comunicación escrita o electrónica. Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar contarán con un plazo máximo de tres días para notificar a la Comisión Nacional si dicha medida ha sido aceptada. En caso de que la solicitud se realice vía telefónica, se estará a lo dispuesto en el artículo 100 de este Reglamento.

ARTÍCULO 114. Cuando siendo ciertos los hechos, la autoridad a la que se notifique el requerimiento de la Comisión Nacional para que decrete una medida cautelar o precautoria negare los mismos o no adoptare la medida requerida, esta circunstancia se hará notar en la Recomendación que se emita una vez realizadas las investigaciones a efecto de que se hagan efectivas las responsabilidades del caso. Cuando los hechos violatorios no resulten ciertos, las medidas solicitadas quedarán sin efecto.

ARTÍCULO 115. Las medidas precautorias o cautelares se solicitarán, cuando la naturaleza del caso lo amerite, por un plazo cierto que no podrá ser superior a treinta días. Durante este lapso, la Comisión Nacional deberá concluir el estudio de la queja y se pronunciará sobre el fondo del mismo." ⁶²

En el ejercicio del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000, la Comisión Nacional recibió 26 asuntos en los cuales solicitó la adopción de medidas cautelares, de este total 7 se refirieron al área penitenciaria, las cuales generalmente son aceptadas y consistieron principalmente en la protección física de los internos como lo es el cambio de dormitorio temporal o definitivamente para evitar alguna agresión por parte de los mismos internos o personal de custodia; así mismo estas medidas cautelares se pueden solicitar en el sentido de que se proporcione atención médica urgente.

b) VISITAS DE SUPERVISIÓN A CENTROS PENITENCIARIOS

Una de las funciones esenciales de la Comisión Nacional es recibir e investigar quejas sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos, cuando éstas se imputan a autoridades o servidores públicos de carácter federal; sin embargo, cabe precisar que, en materia penitenciaria, dicho Organismo Nacional admite, además, aquellas en las cuales se señala como responsables a servidores públicos locales, lo anterior debido a la concurrencia de facultades que sobre el particular se desprende de lo establecido en el artículo 6o., fracción XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dicho precepto, aunado al numeral 64 de su

⁶² Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno. C.N.D.H., 2ª edición, México 1999. p.72, 73.

Reglamento Interno, le permite supervisar de oficio el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario del país.

En el informe de actividades del periodo de 1 de enero al 15 de noviembre de 1999 la C.N.D.H. realizó las siguientes actividades en materia penitenciaria: "Con objeto de supervisar de oficio el respeto a los Derechos Humanos de las personas internas en los centros penitenciarios, se efectuaron 67 visitas de supervisión a 66 centros de reclusión para adultos en 12 Entidades Federativas.." ⁶³

"Asimismo, se efectuaron 132 visitas para la atención de queja a 45 centros de internamiento y oficinas públicas, en 12 Entidades Federativas." ⁶⁴

Dentro del periodo que se menciona para la atención de quejas se realizaron un total de 132 visitas a 45 centros de internamiento en 12 Estados de la República. Así mismo se realizaron 60 visitas a 47 centros de reclusión en 13 Entidades Federativas, con la finalidad de dar seguimiento a Recomendaciones sobre aspectos penitenciarios.

En el informe de actividades del Ombudsman Nacional del periodo del 16 de noviembre de 1999 a noviembre de 2000 se señaló lo siguiente: "..durante el presente ejercicio se ha continuado la atención especial de quejas derivadas del sistema penitenciario mexicano, habiéndose realizado 139 acciones de supervisión en centros de reclusión para adultos, las cuales comprenden diversas entidades de la República Mexicana." ⁶⁵

⁶³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe de actividades del 1 de enero al 15 de noviembre de 1999, C.N.D.H., México 2000 p. 624

⁶⁴ Ibidem, p. 627

⁶⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe de actividades...op. cit. p. 153

A través de las visitas se tiene un contacto directo con los internos y las autoridades de los centros de reclusión, conociendo los problemas a los que se enfrentan, siendo los principales: la sobrepoblación, el llamado "autogobierno", el hacinamiento, el maltrato, el cobro indebido por parte de las autoridades e internos, el abuso de poder, instalaciones inadecuadas o insalubres, así como en general las deficientes condiciones de calidad de vida.

Las visitas de supervisión penitenciaria tienen por objeto verificar el respeto a los Derechos Humanos de los reclusos, de cada visita se elabora un reporte, en ocasiones las violaciones a los derechos de los internos pueden percibirse a simple vista, como lo son las condiciones insalubres de las celdas o el hacinamiento, en otros casos las violaciones no pueden observarse directamente por lo que se deben inferir de otros hechos, por tal motivo al recopilar la información es de gran importancia identificar las distintas unidades de información y los valores que pueden atribuírseles, esta unidades se identifican como:

"Indicadores: se trata de datos, recabados de diversas formas y de distintas fuentes, que conducen a suponer una violación a los Derechos Humanos; los indicadores no implican por si mismos nada más que su propia existencia y, por lo tanto, aislados carecen de valor.

Evidencias: están constituidas por un grupo de indicadores que interpretados en conjunto revelan la existencia fundada de una violación. Su importancia radica en el valor probatorio de cada evidencia como confirmación de una violación." ⁶⁴

⁶⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La supervisión de los Derechos Humanos en la prisión. México 1997. p. 12

Las técnicas más usadas por los visitadores para la obtención de evidencias en la supervisión penitenciaria son: la observación de campo la cual se refuerza con fotografías, apuntes, croquis, etcétera; la entrevista tanto a los internos como a las autoridades del centro, y la investigación documental con expedientes o archivos que la autoridades ponen a disposición de los visitadores.

"El trabajo de investigación del visitador penitenciario es, en esencia, el mismo que se requiere para una investigación de campo. Aunque no es necesario el rigor metodológico de una investigación científica, el proceso de la indagación, en la supervisión penitenciaria, es muy similar, porque comprende también una fase de elaboración de hipótesis o conjeturas, una de diseño del método que se seguirá, un instrumento para la recolección de datos, un procedimiento y una fase final de evaluación e interpretación de los resultados." ⁶⁷

El problema de la sobrepoblación se encuentra presente en todos los centros de reclusión del país; el constante uso de la pena privativa de la libertad como sanción a la comisión de cualquier ilícito, la dilación en el trámite para otorgar beneficios de ley, esta sobrepoblación tiene como consecuencias la promiscuidad, el hacinamiento y la falta de espacios en talles áreas deportivas, etcétera.

Es frecuente que en los centros de reclusión existan grupos de internos que controlan al resto de la población mismos que generalmente se encuentran armados y quienes en la mayor parte de los casos actúan con el consentimiento de las autoridades del centro de reclusión, son los encargados de la distribución de drogas y alcohol, este sistema de

⁶⁷ Ibid. p. 14

gobiernos ilegales dentro de las prisiones son la principal causa de los disturbios o motines, ya que generalmente existen pugnas entre varios grupos de internos por controlar el centro.

"Por ejemplo, un trágico suceso –en el que murieron cuatro personas y ocho más resultaron heridas- se originó en el Centro de Readaptación Social de Morelia, porque un grupo de internos había sembrado el terror entre los demás y estaba armado con pistolas calibre 22 y rifles de los llamados cuernos de chivo. Dicho grupo acostumbraba cobrar cuotas a sus compañeros, algunos de los cuales les hicieron frente en esa ocasión, originándose así una balacera. Anteriormente, con la complicidad de ocho internas del área femenil, habían obligado mediante amenazas a las reclusas a que se dejaran conducir al área de varones y sostuvieran relaciones sexuales con los internos.." ⁴⁸

c) GARANTIZAR UNA ESTANCIA DIGNA EN PRISIÓN.

"La estancia digna y segura dentro de la institución penitenciaria está prevista en un conjunto de derechos para que las necesidades básicas y la seguridad personal de los internos están cubiertas durante el período que pasará dentro de la institución. La razón por la que está interno es, en efecto, la de privarlo de la libertad, pero el Estado mexicano se obliga a hacerlo dentro de una institución en la que todos los aspectos de la vida cotidiana estén perfectamente reglamentados y previstos, y en la que las instalaciones y los servicios que se otorgan sean siempre de una calidad tal que no pongan en peligro su vida a su integridad física, psíquica o moral.

⁴⁸ Angélica Ortiz Dorantes, La Supervisión Penitenciaria, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1993, p.20

Los derechos que garantizan una estancia digna y segura dentro de la prisión comienzan a ejercerse desde el momento mismo del ingreso y deben respetarse durante todo el internamiento." ⁶⁹

En la búsqueda de una vida digna en prisión la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha emitido de julio de 1991 a septiembre de 1997, 288 Recomendaciones relacionadas con el sistema penitenciario de las cuales 195 se originaron por malas condiciones de vida o inadecuadas instalaciones, es decir, cuestiones generales de los penales; 19 fueron por golpes y maltrato a internos; 14 se refirieron a enfermos mentales en reclusión; 4 sobre el servicio médico en centros penitenciarios; 23 fueron por sanciones no privativas de libertad: 2 por disturbios; 8 se debieron a recursos de impugnación ante la actuación de Comisiones Estatales; 3 por casos de VIH/SIDA; 4 por traslados penitenciarios injustificados y 16 se debieron a otros rubros tales como homicidios y negativa injustificada de beneficios de ley.

Los centros penitenciarios deben contar con las instalaciones necesarias en cuanto a los servicios sanitarios, de comedor, médicos, odontológicos, dormitorios y camas suficientes para cada uno de los internos y talleres de trabajo; dichas instalaciones deben estar ventiladas e iluminadas de acuerdo a sus funciones.

"Contar con las instalaciones adecuadas es parte del derechos del interno a una estancia digna y segura, por lo que la administración del Centro tiene la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias para que las instalaciones se conserven en perfecto estado de higiene y de mantenimiento. Sin embargo, es una obligación de los internos cuidar las instalaciones, así como evitar cualquier mal uso que de ellas pudiera

⁶⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Manual de Derechos Humanos del interno... op cit., p. 29

hacerse; además, pueden informar a las autoridades o a los organismos protectores de Derechos Humanos de las carencias o desperfectos de los que tengan conocimiento." ⁷⁰

3.2.- METAS TRAZADAS POR LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD.

Anualmente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos da a conocer su plan de trabajo mediante el cual se propone alcanzar metas y objetivos tendientes a lograr un mejor funcionamiento de la institución, así como una mejor, pronta y efectiva protección a los derechos humanos; estos compromisos son dados a conocer a la opinión pública, de igual forma anualmente ese organismo Nacional rinde un informe de actividades sobre los logros y avances conseguidos de acuerdo a su plan de trabajo.

El Programa sobre el sistema penitenciario y centros de internamiento propuso para el año de 2000 el siguiente plan de trabajo.

"66. Continuar la supervisión del respeto a los Derechos Humanos en los centros penitenciarios del país, en la cual se analicen temáticamente los aspectos de gobernabilidad, calidad de vida, seguridad jurídica de los internos, corrupción, adicciones y tráfico de drogas y de alcohol; asimismo, llevar a cabo como mínimo dos visitas mensuales de supervisión a diversos centros penitenciarios del país.

⁷⁰ Ibidem. p. 39.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

67. Continuar las gestiones para la obtención de beneficios de ley y de traslados penitenciarios, y llevar un registro de los resultados obtenidos. Asimismo, tramitar, en un plazo no mayor a tres días, hábiles las solicitudes respectivas.

68. Realizar como mínimo una visita de supervisión mensual a hospitales psiquiátricos, a fin de supervisar el respeto a los Derechos Humanos.

69. Continuar la supervisión del respeto a los Derechos Humanos de las personas sujetas a retención administrativa en "separos" del Ministerio Público Federal, realizando cuando menos una visita mensual de supervisión.

70. Continuar la supervisión del respeto a los Derechos Humanos de las personas sujetas a aseguramiento por razones migratorias, realizando cuando menos una visita de supervisión

71. Elaborar y publicar un tríptico con información sobre el régimen de ejecución de sentencias en México, dirigido a los connacionales que enfrentan procesos penales en Estados Unidos de América.

72. Elaborar y publicar una propuesta integral de criterios para la adecuada ejecución de la pena de prisión." ⁷¹

La Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, encargada de asuntos indígenas también interviene en el ámbito penitenciario cuando se trata de internos que pertenecen a algún

⁷¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Compromisos con la Sociedad. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1999. p. 16

grupo étnico y en ese sentido en su plan de trabajo para el año de 1998 incluye dentro de su programa de trabajo los siguientes objetivos.

"20. Continuar con las brigadas de trabajo en centros de prevención y readaptación social, penitenciarias, cárceles distritales, regionales y municipales del país, con el propósito de revisar y analizar la situación jurídica de los expedientes de indígenas internos en los centros de reclusión.

21. Tramitar en las direcciones generales de prevención y readaptación social de las Entidades Federativas y ante el Director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, diversas propuestas para otorgar beneficios de libertad anticipada. Tratándose de sentencias del fuero común o del fuero federal se propondrán beneficios de preliberación por remisión parcial de la pena, y tratándose de procesado del fuero común y del fuero federal se propondrán libertades bajo fianza o caución y, en su caso, la conmutación de la pena a través del la defensoría de oficio correspondiente.

22. Actualizar la base de datos de los centros penitenciarios relacionados con indígenas internos en los centros de reclusión del país.

23. Realizar un estudio sobre la situación jurídica y condiciones socioeconómicas de los indígenas internos en los centros de reclusión del país, en coordinación con el Instituto Virtual de Estudios para la Paz-Unesco, con el cual se celebró un convenio de colaboración el 7 de octubre de 1996." ⁷²

⁷² Ibidem. pp. 9,10

3.3.- LOGROS ALCANZADOS EN LA ACTUALIDAD EN MATERIA PENITENCIARIA.

"Aun cuando era una verdad insoslayable, hacía largo tiempo que los horrores de la cárcel se ocultaban a los ojos incrédulos de una sociedad cada vez más demandante de justicia. Dentro de este contexto, es indiscutible que la Comisión Nacional de Derechos Humanos descorrió el velo que disfrazaba nuestra realidad penitenciaria." ⁷³

A través de las visitas de supervisión a los Centros Penitenciarios del país realizadas por la CNDH, se han dado a conocer a la sociedad las condiciones en que viven las personas privadas de su libertad. Cabe destacar también la importante labor que en el ámbito penitenciario han realizado las Organizaciones no Gubernamentales de Derechos Humanos, así como las Asociaciones Civiles de apoyo a los internos.

"En los años setenta se inició la construcción de los modernos edificios que hoy ostentan el nombre de Centros de Readaptación Social, cuyo modelo se extendió a todo el país y continúa vigente. La clasificación científica del delincuente, basada en criterios poco afortunados de medición de peligrosidad, la idea de un tratamiento progresivo, fundado en la educación y la capacitación para el trabajo, y la conciencia cada vez más generalizada de que una práctica de encierro se contradice con la idea de vida en sociedad, no han logrado, sin embargo, abatir los problemas principales que ha planteado la prisión. No se ha conseguido abatir realmente la delincuencia, ni tampoco readaptar a los delincuentes. Por otro lado, han resurgido los viejos vicios de las cárceles anteriores a la

⁷³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México, C.N.DH, México, 1993. p. 7

reforma: sobrepoblación, internamiento conjunto de procesados y sentenciados, corrupción, violencia, motines y otros." ⁷⁴

A pesar de los esfuerzos realizados por los organismos antes mencionados y las acciones emprendidas por las autoridades penitenciarias, así como el tiempo transcurrido las cárceles mexicanas siguen presentando problemas como son: el tráfico de drogas y armas, riñas, autogobierno, tortura, extorsión, etc.

Para considerar que las acciones de la C.N.D.H. ha obtenido logros efectivos durante su desempeño, es necesario tomar en cuenta que la realidad que se vive en los centros de reclusión por mucho tiempo permaneció oculta a los ojos de la sociedad, el hecho de que hoy sea posible tratar estos temas y proponer soluciones debe considerarse como un logro en la materia penitenciaria, porque ya conocemos los orígenes de esos problemas y estamos en condiciones de atacarlos y evitar que se repitan.

Por otra parte aun cuando todavía en los centros de reclusión se padece sobrepoblación, corrupción y violencia, entre otros vicios la característica de haber advertido esas fallas nos permite instrumentar nuevas técnicas de clasificación científica de los internos en razón e su sexo, peligrosidad, situación jurídica, etc. Además las propuestas de readaptación van evolucionando con el tiempo y ya se observa otra concepción entre los encargados de controlar el orden al interior de los centros penitenciarios, gracias a la labor de el Órgano Federal Autónomo defensor de los Derechos Humanos.

⁷⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos. La experiencia del penitenciarismo contemporáneo. Aportes y expectativas. C.N.D.H., México 1995. p. 251

En el caso del centro penitenciario de Morelia, Michoacán objeto del presente estudio la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a logrado entre otros puntos abatir la sobrepoblación al recomendar la salida de las personas que sin justificación legal se encontraban dentro del penal, es decir los familiares de los internos, el traslado de los internos de alta peligrosidad a otros centros de reclusión donde cuenten con los medios necesarios para su custodia, situación que también ha traído como consecuencia la desintegración de los llamados grupos de poder dentro del centro y la disminución de brotes de violencia, del penal, la construcción del área de segregación de las mujeres separada de la de los varones; de igual forma se han logrado pequeñas mejoras como mejores condiciones de higiene y mantener en mejores condiciones las instalaciones.

3.4. PROYECTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A CORTO MEDIANO Y LARGO PLAZO.

La reforma constitucional de fecha 13 de septiembre de 1999 al artículo 102, apartado B, fue fundamental para la nueva organización de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que fue dotada de autonomía e independencia, dándole una nueva visión y responsabilidad ante la sociedad mexicana, esta situación fue determinante para que la Comisión considerara la elaboración de su Programa Anual de Trabajo.

En la introducción del Programa Anual de Trabajo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Acciones 2000 se hace reconocimiento a esta situación, plantean dentro del ámbito de su competencia un programa que cubra las expectativas de una sociedad cada vez más demandante de una

efectiva protección de los Derechos Humanos, es por ello que se señala lo siguiente: "Los programas específicos que forman parte del mencionado Programa Anual de Trabajo, a diferencia de aquellos que habían venido operando en los anteriores periodos, los cuales se integraban únicamente por acciones, se complementan ahora con objetivos específicos de cuyo contenido derivo el diseño de sus correspondientes acciones, es decir, tanto objetivos específicos como acciones guardan una estrecha relación y su cumplimiento debe propiciar la ejecución de los objetivos generales." ⁷⁵

Este cambio en la presentación del Programa de Trabajo es trascendental ya que también se mencionan las acciones mediante las cuales se dará cumplimiento a los objetivos planteados, avances que se dan a conocer mediante informes periódicos y el informe anual del Ombudsman.

Para la presentación del Programa Anual de Trabajo de 2001 la Comisión Nacional reconoce que este ejercicio "representa un doble reto: por una parte, implica darle continuidad al proceso de reorganización y fortalecimiento funcional al que esta siendo sujeto este Organismo Nacional, y, por otra, convertirse en una institución verdaderamente cercana a la sociedad, a cuyos integrantes se les inspire confianza absoluta para que acuda a la CND a exigir la restitución de sus derechos cuando éstos han sido violados, así como la reparación del daño en caso de que ésta proceda." ⁷⁶

Entre los objetivos generales del Programa Anual de Trabajo para el ejercicio de 2001 se mencionan los siguientes:

⁷⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Gaceta 119 p. 9. C.N.D.H., México 2000.

⁷⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Gaceta 130, p. 15. C.N.D.H., México 2001

"Objetivos generales

- Continuar con el proceso de reorganización y fortalecimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en razón de su carácter de órgano constitucional autónomo.
- Empezar una cruzada en todo el país dirigida a la formación de una cultura nacional en Derechos Humanos.
- Seguir fortaleciendo la función conciliadora de la Comisión Nacional, a fin de encontrar pronta solución a los problemas que se le plantean, siempre que el tipo de queja así permita.
- Darle plena vigencia a los criterios de rapidez y brevedad que deben regir la tramitación y conclusión de los expedientes de queja que sean susceptibles de ello.
- Continuar abatiendo el rezago de expedientes tanto de queja como de recursos que se tramitan ante la Comisión Nacional, con objeto de ponerse al corriente y destinar los esfuerzos que se utilizan en ello a la tramitación de expedientes nuevos.
- Consolidar el trabajo en materia de seguimiento de Recomendaciones, a fin de lograr su pronto y cabal cumplimiento.
- Fortalecer el desempeño de la CNDH en foros nacionales e internacionales y estrechar las relaciones que ésta tiene con instituciones y organizaciones civiles del país y extranjeras.
- Realizar estudios y proyectos normativos que tengan impacto en la sociedad, principalmente entre grupos denominados vulnerables.
- Crear el Sistema Nacional de Atención a Víctimas en General y en Particular a las Víctimas del Delito.
- Empezar diversas acciones a favor de la promoción y defensa de los Derechos Humanos de las personas que emigran, considerando para este efecto tanto la frontera norte como sur del país, así como el fenómeno de la migración interna.

- Diseñar e implantar estrategias de solución a los principales problemas que en materia de Derechos Humanos aquejan a México, en las que participen las instituciones nacionales e internacionales a las que les resulte alguna competencia, así como las organizaciones civiles tanto nacionales como extranjeras que trabajan el tema.
- Ampliar la promoción y defensa de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, así como seguir coadyuvando en la solución del conflicto suscitado en el Estado de Chiapas." 77

Siendo el punto de interés para la presente investigación, la Comisión Nacional propone para el sistema penitenciario los siguientes objetivos y acciones:

"D. Tercera Visitaduría

V. Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento

Objetivos

- Vigilar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación del país
- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos de las personas sujetas a retención administrativa en instalaciones de autoridades federales.

Acciones

- 20.** Realizar 48 visitas de supervisión a diversos centros de reclusión del país.
- 21.** Efectuar visitas de supervisión a 12 centros para menores infractores.

⁷⁷ Ibidem p. 16

22. Supervisar las condiciones de vida y atención médica que se otorga a los enfermos mentales, enfermos contagiosos y personas con discapacidad, en 12 centros de internamiento.

23. Llevar a cabo 12 visitas de supervisión a los separos de la Procuraduría General de la República.

24. Realizar 48 visitas de supervisión a delegaciones, estaciones y retenes del Instituto Nacional de Migración, o de otras autoridades federales, agencias del Ministerio Público de la Federación y del Fuero Común, centros estatales de readaptación social y cárceles municipales, así como terminales y estaciones de transporte terrestre o aéreo, ubicada en los estados fronterizos del norte y sur de la República Mexicana; lo anterior, con el propósito de vigilar el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes.

VI. Programa contra la Pena de Muerte, de Beneficios de Ley y Traslados

Objetivos

- Evitar la ejecución de connacionales que se encuentren reclusos en el extranjero, mediante las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competente. Asimismo, vigilar que los mexicanos sentenciados a la pena capital y sus familiares reciban asesoría jurídica.
- Atender y resolver las solicitudes de beneficios de libertad anticipada remitidas a este Organismo Nacional.
- Brindar la atención que corresponda a quienes soliciten su traslado penitenciario: internos del fuero federal dentro del territorio nacional y mexicanos reclusos fuera del país.

Acciones

- 25.** Acordar con la representación mexicana que el personal del Consulado General de México visite a los connacionales sentenciados a fin de que les brinde el apoyo legal que requieran.
- 26.** Realizar las gestiones necesarias para que los mexicanos reclusos en el extranjero cuenten con abogado defensor y que la Corte les proporcione un traductor profesional.
- 27.** Apoyar a los abogados defensores en algunas investigaciones por ellos solicitadas, en apoyo de los mexicanos sentenciado en el extranjero.
- 28.** Vigilar que se agoten todos los recursos estatales y federales establecidos por las leyes de Estados Unidos (incluyendo la solicitud de clemencia por parte de la CNDH), a favor de los connacionales sentenciados.
- 29.** Gestionar ante Prevención y Readaptación Social, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, las peticiones de beneficios de libertad anticipada correspondientes a internos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Normas Mínimas.
- 30.** Formular las orientaciones que se requieran respecto de aquellos internos que soliciten beneficios de libertad y que no cubran el porcentaje mínimo que la ley en la materia establece.
- 31.** Gestionar ante las autoridades federales las solicitudes de traslado de aquellos internos que así lo soliciten y cuenten con una petición formal ante Prevención y Readaptación Social, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública.
- 32.** Formular las orientaciones correspondientes a los internos que soliciten su traslado penitenciario y que no hubieran presentado su petición ante la autoridad correspondiente.

33. Participar en la gestión de traslados solicitados por mexicanos reclusos en el extranjero y/o proporcionar la orientación que corresponda al caso." ⁷⁸

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emprendido diversas acciones con el objetivo de lograr una mayor difusión y crear una verdadera cultura de respeto a los Derechos Humanos, en este sentido, durante el año 2000 se puso en marcha el proyecto denominado " Los grandes problemas nacionales en materia de Derechos Humanos y sus posibles soluciones", proyecto en el que la Comisión consideró necesaria la intervención y participación de todos los entes protectores de Derechos Humanos, como son:

- Organizaciones civiles de Derechos Humanos (ONG).
- Comisiones de Derechos Humanos.
- Partidos Políticos.
- Universidades.
- Medios de comunicación.

Como se señala en la presentación de dicho proyecto "la información que se obtenga de estos cinco frentes permitirá tener una visión más completa y precisa acerca de los principales problemas que, en este ámbito, aquejan a nuestro país en sus diferentes regiones y de las soluciones que se podrían ensayar.

Esta información, a todas luces valiosa, sería enviada al próximo Gobierno Federal para que considere su inclusión en el Programa Nacional de

⁷⁸ *Ibidem* pp. 20, 21

Desarrollo y en la política general que el Estado mexicano vaya a implantar en materia de Derechos Humanos." ⁷⁹

En los meses de marzo a junio de 2000 a través de reuniones divididas en 4 zonas y una a nivel nacional con los organismos ya mencionados, se elaboró un diagnóstico de los principales problemas que enfrentan los Organismos protectores de Derechos Humanos, los cuales coinciden en diversos puntos, como lo es la falta de presupuesto para dar cabal cumplimiento a sus programas, así como la falta de compromiso por parte de las autoridades para colaborar con los organismo nacionales o el cumplimiento de las Recomendaciones y en general una falta total de cultura en materia de Derechos Humanos.

En materia penitenciaria los problemas también son coincidentes. En la reunión de la Zona Sur integrada por los estados de Campeche, Oaxaca, Veracruz, Yucatán, Chiapas, Tabasco y Guerrero, se expresó la desatención del sistema penitenciario por parte de las autoridades. En la reunión de la Zona Este, celebrada en el estado de Guanajuato y con la participación de los representantes de Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Zacatecas, se planteó el problema de la dificultad para la readaptación social y por lo tanto la reincidencia criminal.

En la reunión de la Zona Este, conformada por los estados de San Luis Potosí, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Estado de México y el Distrito Federal, se señalaron como principales problemas penitenciarios el hacinamiento en el defectuoso sistema de readaptación social y la falta de servicios mínimos que sufren las instituciones del sistema penitenciario, de igual forma se realizaron propuestas para una posible solución como el

⁷⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Gaceta 119, op. cit. p 42

implantar en los centros de reclusión el trabajo y la capacitación para el mismo, la educación de los internos, así como la utilización de sanciones alternativas y tratamientos para lograr una verdadera readaptación de los internos. Finalmente, en la reunión de la Zona Norte con los estados de Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas, también se habló sobre los añejos vicios del sistema penitenciario.

En fecha 23 de junio de 2000 se celebró en las oficinas de la CNDH la reunión nacional, sobre el proyecto en estudio, en la cual se les entregó a los representantes de cada Organismo Estatal de Derechos Humanos la recopilación de la información de las cuatro reuniones de trabajo, la cual consta de tres apartados: el primero sobre los antecedentes, el segundo sobre los problemas expuestos sus posibles soluciones a corto, mediano y largo plazo, y tercero una Agenda Nacional que contenía los asuntos más relevantes de la materia.

También se realizó un estudio sobre la situación actual de la CNDH, exponiendo la definición del problema, objetivos a realizar y las acciones inmediatas para cumplir los objetivos, información que se transcribe a continuación:

"Definición del problema

- Un exagerado predominio de la "función recomendadora" sobre las "capacidades mediadoras". La primera función se encuentra sobreexpuesta al desgaste natural de un entorno social, local o regional, nacional o mundial, que no es enteramente amigable ni suficientemente cooperativo con la CNDH (aunque tampoco es enteramente rival u hostil a sus decisiones y acciones).

- Un incremento en la gravedad de ciertas violaciones críticas a los Derechos Humanos, debido a una atención segmentada mediante la intervención de numerosas organizaciones, con competencias diferentes, instrumentos distintos y atención fragmentada del problema. Las soluciones requieren cada vez formas más integradas y coordinadas de decisión y acción. La desarticulación de esfuerzos, la poca interlocución entre los diversos grupos e instituciones que atienden las violaciones a los Derechos Humanos, las descalificaciones mutuas que se dan entre éstos, etcétera, son algunas de las notas predominantes en la actualidad.
- La estructura jerárquica y funcional del la CNDH, la cual frecuentemente es percibida como excesivamente lenta, burocratizada, desordenada e inconexa.
- La CNDH actúa dentro de un entorno regional y mundial integrado por múltiples agentes, organizaciones, interacciones y procesos.
- Por consiguiente, para ser exitosa, la CNDH debe tener una visión clara de las situaciones y disposiciones de su entorno, así como una clara conciencia de las limitaciones de su acción.
- El propósito es mantener la capacidad de conducción de la CNDH sobre su entorno y acrecentar su posición de ventaja sobre otros actores para que cumpla mejor sus funciones públicas y proyecte valores hacia la sociedad.

Objetivos

La CNDH puede ofrecer al entorno social organizado espacio y servicios para:

- Preparar y conducir reuniones de reflexión, análisis y discusión, con los múltiples agentes y organizaciones, en tiempos y circunstancias cruciales para el gobierno.
- Ofrecer información sobre la configuración presente del entorno nacional y mundial y sobre sus tendencias. Identificar y jerarquizar las oportunidades y las amenazas y formular las directrices estratégicas para conocer y crear áreas de oportunidades y corregir amenazas.
- Identificar puntos más sensibles (débiles y fuertes) de la CNDH en su estructura orgánica, normativa, procesos, recursos humanos, relaciones con el gobierno y con la sociedad, que pueden hacer que pierda o gane posiciones, que se fortalezca o se debilite. Formular líneas de acción para superar vulnerabilidades y consolidar o desarrollar las capacidades de la CNDH.
- Cooperar en el diseño del Plan de Gobierno, emitir una opinión experta sobre este plan y tratar de reposicionar al gobierno frente a la sociedad.
- Contribuir con sentido estratégico a la elaboración de la Agenda Legislativo, con el fin de incrementar la capacidad de respuesta del gobierno a las demandas y problemas de la sociedad.
- Contribuir con sentido estratégico al diseño, evaluación y reformulación de políticas públicas específicas para responder a problemas sociales críticos.

Acciones Inmediatas

- Para el buen desarrollo de la CNDH es prioritario revisar y renovar su estructura jerárquica y funcional.

Elaborar diagnóstico sobre:

- La normatividad.
- La estructura organizativa.
- La relación entre gobierno y sociedad.
- Los procesos clave de la CNDH.
- El número y secuencia de las operaciones.
- Los programas de formación, capacitación y actualización del personal.
- Los mecanismos de prestación directa de servicios al ciudadano-víctima, y orientarlo a la atención de plena calidad integral." ⁸⁰

3.5.- COMPROMISO CON LA SOCIEDAD Y LOS RECLUSOS

En la reciente presentación ante el Poder Ejecutivo Federal del informe de actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos correspondiente al año 2000, el Presidente de dicho Organismo Nacional reconoce el actual compromiso que existe con la sociedad al referir la siguiente:

"Los nuevos tiempos demandan a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un esfuerzo mayor al realizado hasta ahora, así como la redefinición de nuestra organización y nuestro trabajo cotidiano, a fin de ser más eficientes en la promoción y defensa de los Derechos Humanos al nivel que lo exige la sociedad.

La autonomía constitucional nos fortalece ante la autoridad y, al mismo tiempo, nos vincula de manera más estrecha con la sociedad, cuyos

⁸⁰ Ibidem. pp. 41, 42

derechos son fuente de la autoridad moral de la institución y origen de la razón y verdad de sus argumentos." ⁸¹

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce la necesidad de un diagnóstico acerca de cuáles derechos y sectores de la sociedad requieren atención prioritaria e inmediata; en este sentido la Comisión ha logrado avances pero necesita la colaboración con diversas instancias y dependencias gubernamentales.

Dentro del diagnóstico elaborado por la Comisión Nacional los temas que se abordan son los siguientes: una reforma penal integral, el fenómeno migratorio y los pueblos indígenas, entre otros.

La propuesta de una reforma penal integral contempla diversos aspectos, la situación de las autoridades, las víctimas del delito y los presuntos responsables, en este orden de ideas la CNDH, expresó:

"La tendencia de las modernas democracias, así como la realidad del Estado democrático del Derechos, supone el diseño de una política criminal coherente, que parta de un análisis minucioso y responsable del fenómeno delictivo, con miras a lograr su abatimiento mediante el diseño de políticas adecuadas de prevención del delito, procuración e impartición de justicia y con la conciencia de que la reclusión preventiva y por condena constituyen un tema de seguridad pública que no podemos soslayar.

De ahí que el diseño de las estrategias de actuación en materia penal deba ser acorde al respeto pleno de los Derechos Humanos, a los principios inherentes al marco jurídico y a la protección de la víctima del delito. No

⁸¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Gaceta 128, CNDH. México 2001, p. 8

existe justificación para un combate al delito que se base en prácticas ilegales o arbitrarias y, menos aún, que continúe con el olvido de la víctima.

El sistema de justicia penal mexicano demanda la aplicación de penas alternativas a la clásica y cara de la reclusión, es decir, nuevas penas que aligeren la agobiante carga de trabajo y económica para las instituciones encargadas de prevenir, de procurar justicia y de sancionar el delito. De otra manera, continuará la constante de violaciones a Derechos Humanos por la indebida aplicación de la ley y la poca eficiencia de las instituciones, y, en consecuencia, la transgresión a los mismos permanecerá como una nota distintiva del país." ⁸²

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos requiere la participación activa de la sociedad, ya que ésta como principal afectada en la violación a Derechos Humanos, da la pauta para determinar las acciones a emprender, las aportaciones que realizan los Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos, también son de vital importancia para lograr una eficaz protección a Derechos Humanos.

Es por ello que el diagnóstico preliminar que realizó la CNDH hace hincapié en la participación de las agrupaciones civiles de Derechos Humanos, reconoce su labor, así mismo propone que dichos organismos cuenten con instrumentos de orden técnico y jurídico que les den la posibilidad de comprometerse todavía más en la gestión de respuestas y soluciones al tiempo que amplían sus capacidades de servicios a los grupos de población vulnerable; asimismo el Doctor Soberanes señala que el marco legal vigente no es adecuado para el desarrollo y articulación de iniciativas surgidas desde este conglomerado de la sociedad. Debe corregirse para brindar a

⁸² Ibidem, p. 13

las agrupaciones civiles de Derechos Humanos un horizonte real que fortalezca a las más comprometidas, con las cuales tenemos -CNDH- coincidencias sustanciales, pese a posturas, percepciones y prioridades diferentes que derivan de nuestras respectivas responsabilidades, competencias y mandatos.

La CNDH, a través de su Presidente, solicitó al Poder Ejecutivo Federal un mayor compromiso de las autoridades, principalmente de órganos de control a nivel federal y de cada una de las instituciones, lo anterior para un verdadero cumplimiento de las recomendaciones que emita y con esto garantizar al quejoso y la sociedad una intervención eficaz de la Comisión.

CAPITULO CUARTO

SISTEMA PENITENCIARIO

4.1.- SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MORELIA, MICHOACÁN.

Para efectos del presente trabajo y para entender la problemática y situación del CERESO de Morelia, Michoacán, es necesario revisar y exponer cada una de las situaciones que se han presentado en este lugar, muchas de las cuales prevalecen a través de los años, otras que han sido solucionadas o superadas y mediante qué acciones se ha logrado.

Las condiciones en que actualmente se encuentra el centro, podrían ser calificadas como satisfactorias, la capacidad del centro permite albergar a 1800 internos, cupo que se encuentra a su máximo.

El Centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán, hasta el año de 1997 era el más grande y sobrepoblado del estado, tomando en consideración que junto con los internos del centro vivía su familia más cercana, es decir esposa e hijos, lo cual aumentaba la problemática del centro al no contar con espacio y servicios suficientes para albergar a tal población.

En el año de 1998 con la inauguración del Centro de Readaptación Social "Lic. David Franco Rodríguez", al cual fueron trasladados la mayor parte de los internos, principalmente los de alto riesgo y con la salida de los familiares de los internos o personas sin justificación legal de retención, la población

del centro se encuentra a su máxima capacidad, con lo cual se mejoraron las condiciones del mismo.

Anteriormente, los internos tenían acceso al área femenil, lo que provocaba abusos, de igual forma las internas podían ingresar al área varonil, lo que daba lugar a que se ejerciera la prostitución.

Las circunstancias que dieron origen a las Recomendaciones que emitió la C.N.D.H. al Gobierno del Estado de Michoacán con respeto al CE.RE.SO. de Morelia, se han visto superadas con el transcurso del tiempo ya que su cumplimiento se aplazó a más de 8 años. Esto no indica que los problemas no puedan volver a presentarse, ya que se requiere de una labor constante por parte de las autoridades facultadas para intervenir, de igual forma la C.N.D.H., debe continuar con su labor de supervisión para poder detectar a tiempo las situaciones que pueden desencadenar en actos violentos, o bien prevenir el abuso por parte de las autoridades del centro.

a) CLASIFICACIÓN DE LOS INTERNOS PARA SU CORRECTA UBICACIÓN

Para la correcta ubicación de la población penitenciaria dentro de los centros de reclusión se deben considerar las circunstancias personales de cada interno, así como la capacidad y condiciones del lugar.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos con fundamento en el artículo 6º, fracción VIII y XII, de su Ley, ha establecido treinta y un criterios para la correcta clasificación y ubicación de los internos dentro de cualquier centro penitenciario para lograr con ello una estancia digna y segura.

En este orden de ideas la Comisión Nacional se ha manifestado por que el término *clasificación* no debe ser utilizado para referirse a la población penitenciaria, ya que es más aplicable a objetos que a personas, sugiriendo que se empleen por ejemplo las palabras *ubicación* o *agrupación*; de igual forma dicho Organismo Nacional ha señalado las circunstancias que deben tomarse en consideración para la ubicación de los internos.

La C.N.D.H. en su obra titulada "Criterios para la clasificación de la población penitenciaria" señala diversos lineamientos a seguir para lograr una correcta ubicación de los internos en un centro penitenciario, de los cuales resultan aplicables al caso concreto del CE.RE.SO. de Morelia, Michoacán los siguientes:

"PRIMERO. Se entiende por *clasificación* el procedimiento mediante el cual son asignados los internos a las distintas instituciones penitenciarias, hospitales o colonias penales o cualquiera otra prevista por la Ley, sean éstos de alta, media o baja seguridad, o bien a las áreas de alojamiento y convivencia dentro de una institución penitenciaria. Para todos los casos previstos en estas reglas la *clasificación* debe considerarse como una medida instrumental, de carácter temporal y revisable, y no como un fin en sí misma, por lo que su aplicación está supeditada al goce y ejercicio pleno de derechos de mayor jerarquía, así como al irrestricto respeto a los principios aquí enunciados.

DECIMOTERCERO. Para todos los efectos de estas reglas, la *clasificación* de la población penitenciaria deberá realizarse por el Consejo Técnico de la institución; en caso de no existir éste, deberá ser realizada por personal técnico o, en su ausencia de este último y del primero, podrá ser realizada por las autoridades del Centro. Ni el personal administrativo ni el personal de

seguridad y custodia podrán, bajo ninguna circunstancia, llevar a cabo la clasificación de la población penitenciaria.

DECIMOSEXTO. Para garantizar una estancia digna y segura dentro de la institución, la población en reclusión podrá ser separada en la forma siguiente:

- a) Población de ingreso.
- b) Población que requiere cuidados especiales.
- c) Población en riesgo.
- d) Población sancionada con aislamiento temporal.
- e) Población general.

DECIMOCTAVO. La población de ingreso es la que, una vez que ha sido sujeta a proceso con prisión preventiva, requiere de un periodo -que se recomienda no exceda de 15 días- durante el cual esté separada del resto de la población en reclusión.

DECIMONOVENO. Por *población que requiere cuidados especiales* se entiende a aquellos internos que por razón de su edad o su salud física o mental, requieren de una atención diferenciada de la del resto de la población. De común acuerdo con el interno, y siempre que las condiciones de habitación se ajusten a los dispuesto al criterio cuarto, esta población podrá ser ubicada en espacios predeterminados, de acuerdo con los puntos siguientes:

- a) Personas que por su avanzada edad tengan dificultades para desplazarse o realizar actividades sin riesgo de dañarse a sí mismas.
- b) Personas que presenten serias deficiencias físicas (discapacitados).

- c) Personas que presenten patología psiquiátrica, siempre que la separación sea compatible con el tratamiento que reciba el interno, y por el tiempo necesario para la remisión de los cuadros agudos.
- d) Personas que presenten padecimientos infectocontagiosos, siempre que se establezca, en escrito fundado y motivado, la posibilidad objetiva de contagio al resto de la población, y de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos de quienes sufren estos padecimientos.
- e) Personas que presenten adicción a alguna droga y que por esta razón estén recibiendo voluntariamente tratamiento.

En todos los casos, los espacios destinados a la atención, tratamiento y alojamiento médico, deberán apearse a los criterios clínicos y de sanidad requeridos para una atención médica adecuada.

VIGÉSIMO. Se considera *población en riesgo* a los internos que, por sus conflictos personales o sus vínculos con otros internos, con el personal de la institución o con grupos de poder dentro o fuera de la misma, presentan la probabilidad de ser agredidos o de agredir a otros y que, por lo tanto, requieren de una ubicación especial en una zona distinta a la de la población general. Cuando existan conflictos entre internos ubicados en esta zona, se procederá a su separación en los términos del criterio trigésimo.

VIGÉSIMO PRIMERO. La asignación de un interno al grupo de población en riesgo debe fundarse en hechos objetivos, tales como la comisión reiterada de actos ilícitos dentro de la misma institución, la formulación o recepción de amenazas y los actos de molestia hacia él o de él hacia otros reclusos. En

todos estos casos, deberá evitarse la estigmatización de los internos o la etiquetación de las zonas de alojamiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Con la finalidad de evitar violencia en la institución, siempre que se cumpla con lo establecido en los criterios vigésimo y vigésimo primero, para asignar a un interno al grupo de la población en riesgo podrán considerarse, además, los criterios siguientes:

- a) Que haya sido integrante de alguna corporación policial.
- b) Que sea o haya sido integrante de grupos que, de acuerdo con el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, puedan ser considerados como delincuencia organizada.

VIGÉSIMO TERCERO. La población en aislamiento temporal está constituida por los internos a quienes les haya sido impuesta una sanción que, en estricto apego a las garantías de legalidad (es decir, que tanto la infracción como la intensidad y duración de la sanción estén previstas en el reglamento), de proporcionalidad (que la duración de la sanción corresponda a la gravedad de la falta), de contradicción (que se haya permitido al interno defenderse de la infracción que se le imputa) y de revisabilidad (que le haya sido garantizado el derecho de inconformarse ante una autoridad superior a la que impone la sanción), implique su separación del resto de la población.

VIGÉSIMO SEXTO. Por *población general* debe entenderse, por exclusión, a todos los internos que no son considerados dentro de los subgrupos anteriores. Para su ubicación, y siempre que ello no contravenga derechos fundamentales de los internos, se considerarán los hábitos de vida, las preferencias e inclinaciones culturales, educativas, recreativas o de cualquiera otra índole relevantes, a fin de minimizar los riesgos de conflictos y fomentar la convivencia armónica dentro de la institución. La asignación a

las zonas destinadas a este tipo de población podrá tener en cuenta la solicitud del interno para se ubicado en una sección determinada, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad de la institución. Cuando las condiciones del centro lo permitan, podrán separarse entre sí diversas áreas de población general." ⁸³

Los criterios recomendados para la clasificación y ubicación de la población penitenciaria en pocas ocasiones son acatados o tomados en consideración por las autoridades, generalmente dicha ubicación se realiza en base a los lugares disponibles del centro, la venta de áreas privilegiadas a quienes puedan pagarlas, etc. El centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán no escapa a este problema, ya que la ubicación de la población solamente cumple de forma parcial lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 18 ordena la separación entre procesados y sentenciados, entre hombres y mujeres y adultos de menores de edad.

La separación se realiza solamente entre hombres y mujeres, menores infractores y adultos, ya que no sucede lo mismo con los internos procesados que se encuentran conviviendo con los sentenciados, así mismo las personas que pueden alcanzar algún beneficio, se encuentran con la población general.

⁸³ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Criterios para la clasificación de la población penitenciaria. C.N.D.H., México 1994. pp. 9, 14-21

b) REGLAMENTACIÓN DE LAS VISITAS.

En la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad, para el Estado de Michoacán en su Capítulo VIII, Relaciones con el Exterior, sienta las bases para reglamentar la visita familiar e íntima en los Centros de Readaptación Social del Estado; estableciendo lo siguiente:

"Artículo 104. Podrá concederse en los centros la visita íntima que tienen como finalidad primordial el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral o la satisfacción de la necesidad sexual para aquellos que no tengan ese estado civil. Esta visita sólo se concederá previos los estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Artículo 105. También se concederá a los internos la visita familiar y la de otras personas cuya relación con el interno, resulte conveniente para su tratamiento.

Artículo 106. Los internos tienen derecho a ser visitados por sus defensores. Quienes deseen visitarlos con ese carácter, acreditarán previamente esa calidad." ⁸⁴

La ley en mención de igual forma señala que estas visitas se realizaran en los días, horas y bajos las condiciones que los reglamentos interiores que cada centro fijen; al respecto el Reglamento de los Centros de Retención en el Estado de Michoacán, señala en los artículos 16 y 17 los horarios de visita; así la visita familiar se realizará los días miércoles y domingos de 09:00 a.m. a

⁸⁴ Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad. *op. cit.* p. 19

17.00 p.m. y la Intima será los días domingos a partir de las 09:00 a.m. hasta las 06:00 a.m. del día lunes.

El mencionado reglamento en su artículo 58 establece los requisitos que deben cumplir las personas que deseen ingresar al centro para visitar a un interno., y el artículo 59 los requisitos que se deben cumplir para la visita conyugal.

"Artículo 58. Toda persona cercana sentimentalmente al interno, que desee pasar al interior de la institución con fines de visita general, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar credencial reciente, para fines de identificación y una foto tamaño infantil;

Los familiares para acreditar su parentesco, deberán presentar:

- a) Para la esposa o concubina del interno: acta de matrimonio o de nacimiento de cualquiera de los hijos habidos en el relación marital y una identificación;
- b) Para los hijos de interno: acta de nacimiento, con alguna identificación;
- c) Para la madre del interno: acta de nacimiento del interno y una identificación;
- d) Para el padre del interno, se requerirá: acta de nacimiento del interno o, en su caso, cartilla liberada del Servicio Militar Nacional y una identificación;

Los trámites y documentos a que se refieren los párrafos precedentes se deberán llevar a cabo, personalmente, con la Trabajadora Social, ubicada en la Aduana de personas de la Institución, de lunes a viernes de 9: 00 a las 19:00 horas.

Queda terminantemente prohibido el acceso a la institución a aquellas personas que se presenten en estado de ebriedad o bajo el influjo de

alguna sustancia tóxica; a ex internos que hubiesen permanecido reclusos en esa institución y a elementos en funciones de cualquier corporación de seguridad pública, cuando no se presenten en comisión.

El interno podrá recibir como máximo la visita de cinco personas, incluyendo sus hijos.

Artículo 59. Corresponde a la oficina de Trabajo Social, el control y manejo de la visita íntima; ésta se concederá a los internos en el tiempo y horas señalados en este Reglamento o en un horario extraordinario, según las necesidades del caso.

En el área de visita íntima no se permitirá la estancia de niños mayores de cinco años.

El interno tienen derecho a tramitar la credencial de visita íntima a favor de su esposa o concubina. Durante el tiempo que dure la tramitación de su expediente, el interno podrá gozar de tres pases provisionales a favor de la persona, para la cual se tramita dicha credencial.

Los requisitos mínimos para obtener la credencial o pases de visita serán:

- I. Copia certificada del acta de matrimonio, fotostática de la misma y una identificación;
- II. Dos fotografías tamaño credencial de la interesada;
- III. Resultados de los exámenes médicos practicados a la interesada;
- IV. Resultados de los exámenes médicos practicados al internos en el Servicio Médico de la Institución.

En el caso de concubina, los requisitos a cumplir serán:

- a) Dos cartas-testimonio de personas dignas de fe, perfectamente familiares que hagan constar la existencia de la relación marital, en las que deberá incluirse el nombre completo, domicilio y número telefónico de la signante y una identificación;
- b) Dos fotografías tamaño credencial de la interesada;

- c) Resultado de examen médico;
- d) Si existen hijos producto de la unión, deberá exhibir copias de las actas de nacimiento, las cuales suplirán a las cartas a las que se hace referencia en el inciso a)

En el momento en que se obtenga la credencial, el interno seleccionará el horario de vista ordinaria; para el cambio posterior de horario, el interno hará la solicitud por escrito a la oficina de Trabajo Social por lo menos una semana antes a la fecha en que se desee el cambio, explicando los motivos del mismo.

Las credenciales para vista íntima podrán ser suspendidas temporalmente o canceladas en definitiva por la misma oficina que las expidió o por las autoridades superiores de la institución, cuando a su juicio dejen de darse las condiciones que lo ameriten o se detecten anomalías en el manejo de las mismas. Cuando un interno sea trasladado a otra institución por más de seis meses y reingrese al Centro, deberá realizar nuevamente los trámites médicos. En el mismo caso se estará cuando el sujeto reingrese por cualquier otra causa penal." ⁸⁵

c) SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS INTERNOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

Como se mencionó anteriormente en el apartado sobre las funciones del personal del Centro de Readaptación, la Secretaría General tiene la información sobre la situación jurídica de cada interno como lo es el número de causa penal, estado que guarda, ante que juzgado se está llevando el

⁸⁵ Reglamento de los Centros de Retención en el Estado de Michoacán. *op. cit.* pp. 11, 12, 13

proceso, delito que se le imputa; así mismo datos personales de la población penitenciaria e ingresos anteriores.

De igual forma el Reglamento de los Centros de Retención establece el derecho que tiene todo interno a recibir a su abogado en los espacios destinados para ese fin, a efecto de que se mantengan informados sobre la situación jurídica y el estado que mantenga su expediente, asimismo en su artículo 42, señala como obligación de los Directores de los Centros de Retención el ofrecer la posibilidad a todos los internos, de entrar directamente en contacto con los Magistrados y Jueces de ambos fueros, a fin de solucionar en la medida de lo posible su situación jurídica.

d) CONDICIONES DE VIDA DIGNA Y SEGURIDAD PERSONAL DE LOS INTERNOS

"Como ha sido señalado anteriormente, los internos tiene derecho a una estancia digna y segura dentro de la prisión desde el momento mismo de su ingreso. Un trato que respete su dignidad y una ubicación adecuada dentro de la institución son parte fundamental del respeto a ese derecho.

Desde su llegada y durante el tiempo que dure su reclusión, el interno tiene derecho a:

Ser tratado como el ser humano que es.

Ser llamado por su nombre, nunca ser nombrado por algún apodo o sobrenombre, ni que se le identifique o relacione en forma alguna por el delito que se le imputa o por el que fue sentenciado.

Que se le respete y garantice la defensa de sus derechos civiles, tales como la tramitación y recepción de herencias, legados y el otorgamiento de testamentos, asimismo, contraer matrimonio y registrar a sus hijos.

Que, si usted tiene hijos menores de seis años y que de acuerdo con el interés superior de éstos, en el caso concreto, la autoridad penitenciaria autorice su estancia con la persona en prisión, los menores cuenten con los servicios necesarios para su protección, educación y desarrollo.

Que en el momento en que lo soliciten, un médico lo examine para determinar su estado físico.

Que se presuma su inocencia hasta el momento en que haya sido sentenciado.

Que, sin menoscabo de otros derechos, se le garanticen condiciones de seguridad personal, para lo cual deberá ser ubicado en el área adecuada.

Que se le proporcione una habitación digna.

Que se le dé una alimentación suficiente en calidad y en cantidad.

Que se le provea de las ropas y el calzado que exija el uniforme, o bien de otros que puedan ser empleados, cuando no pueda procurárselos por él mismo." ⁸⁴

"La principal finalidad de la ubicación es la de favorecer que el periodo que tiene que pasar (una persona) en reclusión sea seguro y en condiciones dignas, y de ninguna manera con la ubicación se violarán otros derechos. En todo momento, las necesidades de ubicación deben disponerse en beneficio de los internos y sin perjuicio de lo dispuesto por los instrumentos nacionales e internacionales de protección de Derechos Humanos." ⁸⁷

⁸⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos. *op. cit.* pp. 31,32

⁸⁷ *Ibidem.* p. 37

Dentro de los aspectos que garantizan una estancia digna en prisión a los internos se encuentran los siguientes: contar con instalaciones adecuadas dotadas con los servicios básicos de luz, agua y ventilación, recibir una alimentación suficiente en cantidad y calidad y recibir atención médica dentro del centro.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º fracción XII de su Ley, durante las visitas de supervisión realizadas a los centros penitenciarios del país se ha preocupado por verificar que las autoridades penitenciarias dentro de sus posibilidades proporcionen estos servicios a los internos, por que haya un respeto a la dignidad humana de las personas privadas de su libertad.

●) EXISTENCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO EN EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MORELIA, MICHOACÁN

Es de vital importancia que al ingreso de los internos en los centros de readaptación social se les haga entrega de una copia del Reglamento que ahí rige, para que tengan pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones; así mismo conozcan las conductas prohibidas y las sanciones aplicables cuando se cometan faltas al reglamento.

Resulta aplicable al Centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán lo establecido en el Reglamento de los Centros de Retención en el Estado de Michoacán, dicho ordenamiento establece las condiciones bajo las cuales operan los centros de reclusión, otorgan derechos y obligaciones a los internos y a las autoridades

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El mencionado Reglamento en su Capítulo III, establece las obligaciones que tienen los internos en los Centros de Retención, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes: cuidar y asear su aspecto personal; observar las normas que regulan la vida penitenciaria y las disposiciones impartidas por el personal directivo y de custodia; observar respeto con relación al personal técnico y en general a todas las personas que visitan la institución; tener un comportamiento correcto, etc. El artículo 24 señala las acciones que serán sancionadas por las autoridades correspondientes.

"Artículo 24. Las sanciones disciplinarias serán aplicadas a los internos a quienes encuentren responsables de :

- Negligencia en la limpieza y en el orden de su persona y de su estancia;
- Abandono injustificado del lugar asignado como estancia;
- Acciones que causen molestia a sus compañeros;
- Expresar palabras, señales o ademanes soeces o injuriosos en contra del personal penitenciario, de sus compañeros, familiares o visitantes;
- Simular enfermedades;
- Practicar juegos prohibidos y otras actividades no concedidas en la vida diaria;
- Realizar actos obscenos y contrarios a la moral y buenas costumbres;
- Posesión y tráfico de objeto y sustancias no permitidas;
- Falsificación de documentos provenientes de la administración;
- Apropiación y/o daño de bienes de la administración o ajenos;
- Inobservancia de órdenes, prescripciones o injustificado retardo en la ejecución de éstas;
- Promoción y/o participación de desórdenes y motines;
- Evasión,

- Hechos previsto por la ley como delitos, cometidos en perjuicio de sus compañeros, trabajadores del Centro Preventivo o visitantes.”⁸⁶

Las faltas cometidas por los internos pueden ser sancionadas de acuerdo a su gravedad desde una amonestación en público o privado, hasta el aislamiento temporal el cual no excederá de 72 horas en el lugar destinado exclusivamente para dicho fin y el cual deberá contar con los servicios básicos de agua y luz, así mismo el interno en ningún caso dejará de recibir sus alimentos.

Para la imposición de las sanciones debe llevarse a cabo mediante un procedimiento sumario, en el cual se le permita al infractor defenderse, las sanciones serán aplicadas solamente por comisión de faltas contempladas en el Reglamento.

De igual forma el multicitado Reglamento establece las recompensas que a iniciativa del Director de Centro se les puede otorgar a los internos que se distinguen por su desempeño en el trabajo; su aprovechamiento en las actividades escolares y de adiestramiento o su colaboración en las actividades recreativas, culturales o deportivas del centro. Dichas recompensas pueden ser: encomio público o privado, autorización para recibir visitas con mayor frecuencia, la entrega de diplomas y cualquier otra nota laudatoria, cuyas copias serán integradas a su expediente.

El Reglamento antes mencionado en sus artículo 38 y 39 refiere que lo siguiente

⁸⁶ Reglamento de los Centros de Retención en el Estado de Michoacán. *op. cit.* pp. 4, 5

"Artículo 38. Los internos que muestren particular aptitud para colaborar en el desarrollo de los programas de la institución pueden ser comisionados en las actividades de carácter cultural, recreativo, deportivo o labores que se desarrollen dentro del establecimiento.

Artículo 39. Las comisiones serán otorgadas por el Director, más por ninguna circunstancia el ejercicio de dichas comisiones reportará al comisionado un poder disciplinario o de predominio sobre otros internos." ⁶⁹

La posibilidad de comisionar a algunos internos para intervenir y en ocasiones coordinar actividades dentro de los centros de reclusión, en diversas ocasiones puede ser mal interpretada, ya que generalmente los internos que reciben dicha comisión son los líderes de los grupos de poder dentro del centro, lo cual genera mayores conflictos.

f) EXISTENCIA Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS PARA LOGRAR LA READAPTACIÓN DE LOS INTERNOS.

Mucho se ha discutido sobre la función del Derecho Penitenciario, al respecto la doctora Emma Mendoza señala que en la actualidad la readaptación social está siendo cuestionada, a pesar de ser reconocida como función declarada del derecho penitenciario, inclusive constitucionalmente en muchos países y promovida por la Organización de las Naciones Unidas.

"Al término readaptación social se le ha criticado, así como a muchos otros como resocialización, reeducación, etc., con los cuales se ha intentado

⁶⁹ Ibidem p. 6

sustituirlo pero que al final, con o sin el prefijo "re", sólo intentan significar que deberían proporcionarse nuevas oportunidades al que ha delinquido para reanudar su vida alejado del delito." ⁹⁰

El espíritu de las leyes mexicanas se inclina por la protección y readaptación social del interno, la Constitución Política establece en su artículo 18 la obligación de los Estados y la Federación para organizar el sistema penal, dentro del ámbito de su competencia, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

En el Programa de Prevención y Readaptación social 1995-200, el Poder Ejecutivo Federal señala entre los principales retos a afrontar para logra la eficiencia del tratamiento de readaptación y adaptación social par evita la reincidencia lo siguiente:

"Las deficiencias en el proceso de readaptación social impiden garantizar a la sociedad que los adultos delincuentes y los menores infractores no vuelvan a incurrir en conductas antisociales una vez puestos en libertad, por que las condiciones que dieron origen a éstas, no varían sustancialmente con el tratamiento.

Aunado a lo anterior, los factores en los que se desenvuelve la vida en los reclusorios y la falta de personal profesional y especializado que tiene la responsabilidad de los tratamientos, agravan su problemática individual." ⁹¹

⁹⁰ Emma Mendoza Bremauntz. *op. cit.* p. 22

⁹¹ Poder Ejecutivo Federal. Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-200. Secretaría de Gobernación, México 1996. P45.

Por lo anterior, se plantean entre otras las siguientes acciones para dar solución a esta problemática:

"Propiciar con las autoridades de prevención y readaptación social de las entidades federales, la aplicación efectiva y oportuna de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados o su equivalente estatal, a fin de favorecer la readaptación social.

Aplicar programas de educación penitenciario de acuerdo a las necesidades, características e intereses de los internos, así como fomentar su participación en actividades culturales, deportivas y recreativas.

Coordinar esfuerzos con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y con las comisiones estatales en favor del respeto a los derechos humanos de los internos.

Propiciar la participación de la sociedad civil por medio de inversionistas privados para incrementar fuentes de trabajo permanente en los centros de readaptación social, así como la capacitación laboral para el mismo.

Promover la creación de un sistema nacional de fianzas de interés social, a efecto de esta en posibilidad de ofrecer esta alternativa a los procesados con limitaciones económicas.

Combatir los factores que determinan las intereses creados, la corrupción y los disturbios en los centros de reclusión." ⁹²

⁹² Ibid pp. 81, 82

La ley de ejecución de sanciones privativas y restrictivas de libertad del estado de Michoacán, en cumplimiento a lo ordenado por la Constitución establece en su capítulo IV Del Régimen de Readaptación lo siguiente:

"Artículo 57. El régimen de readaptación será progresivo y técnico. Comprenderá los siguientes periodos:

- I. De estudio y diagnóstico;
- II. De tratamiento básico;
- III. De prueba y
- IV. De reintegración."

El periodo de estudio y diagnóstico es el lapso de tiempo durante el cual, el Consejo Técnico Interdisciplinario mantendrá trato directo con el sentenciado a fin de formular un dictamen criminológico, para determinar el grado de readaptabilidad y señale los regímenes de trabajo, educación y disciplina para cada interno, se realiza un estudio integral de la personalidad del interno desde el punto de vista médico, psicológico, social, pedagógico, ocupacional y el psiquiátrico en su caso; del resultado de dicho estudio los internos son agrupados de acuerdo a su índice de peligrosidad, edad, estado de salud física y mental.

El Consejo Técnico enviará al Jefe del Departamento de Prevención y Readaptación Social, la propuesta sobre el tratamiento aplicable al interno donde se determinará si es adecuada; en este caso se inicia el siguiente periodo el tratamiento básico el cual se divide en tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional; en la fase de clasificación el tratamiento aplicable a cada interno se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se le hayan realizado, los cuales deberán ser

⁹³ Ley de ejecución de sanciones privativas y restrictivas de libertad. op. cit. p. 11, 12

actualizados y ejecutados en la forma técnica que determine el especialista que corresponda.

El tercer periodo para lograr la readaptación social de los internos de acuerdo a la Ley antes mencionada es el periodo de prueba el cual iniciará dentro del propio centro y progresivamente se desarrollará en los lugares de semilibertad, en esta etapa los internos pueden realizar trabajar fuera de la institución penitenciaria con vigilancia.

En el tratamiento preliberacional, según lo marca el artículo 69 de la Ley en comento, se prepara sistemáticamente al interno para su adecuada reincorporación a su familia y a su grupo social, con anticipación de un año anterior a la fecha de su libertad, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso. Dicho tratamiento puede consistir en lo siguiente: traslado a una institución abierta, o permiso para salir los fines de semana, permiso de salida diaria con regreso nocturno, etc.

Forma parte importante en el proceso de readaptación de un interno la educación, la cual puede abarcar desde la instrucción primaria hasta estudios superiores dependiendo de las posibilidades del centro, hasta la enseñanza orientada a combatir conductas antisociales, esta educación deberá ser impartida por profesionales en cada una de las asignaturas. En el caso específico del Centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán actualmente se imparten por parte del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos estudios a nivel primaria, secundaria y profesional, actividades a las que asisten un aproximado de 50% de la población interna.

En cuanto a las actividades culturales, deportivas y recreativas que se realizan dentro del CERESO de Morelia, Michoacán, tendientes a lograr una readaptación integral del interno se cuentan la siguientes.

- Actividades deportivas organizadas periódicamente: torneos de fut-bol, de básquet-bol, de ajedrez y volei-bol;
- Actividades culturales: superación personal, yoga y alcohólicos anónimos;
- Actividades recreativas: teatro, oratoria, poesía coral, guitarra y canto.

De igual forma el trabajo también es parte fundamental para lograr una readaptación social de los internos, de esa manera encontramos que la Ley de Ejecución de Sentencias del Estado de Michoacán establece en su artículo 76 que el trabajo es el medio de regeneración del sentenciado ejecutoriamente a sanción corporal y tiene el carácter de obligatorio, durante los periodos de tratamiento básico y de prueba, pero se ajustará su duración a la jornada máxima de ocho horas y el trabajo nocturno no excederá de siete horas.

El trabajo penitenciario será organizado y administrado, según los lineamientos impuestos por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, la producción estará destinada a satisfacer primeramente las necesidades de la institución, la asignación de los trabajo se hará tomando en consideración los deseos y aptitudes de la persona; lo anterior según lo establece el capítulo IV del Reglamento de los Centros de Retención de Michoacán.

"En México, el trabajo en la prisión es un derecho, no es una obligación, tampoco un castigo, ni puede considerarse solamente como una terapia o

una condición para el otorgamiento de beneficios de reducción de la pena. El derecho al trabajo significa, principalmente, que los internos deben tener la posibilidad de desarrollar una actividad productiva que les permita ganar dinero dentro de la prisión, sin importar su raza, su sexo, situación jurídica, su condición económica y social, sus preferencias sexuales o cualquier otra circunstancia que implique un trato discriminatorio.

No se trata, en absoluto, de una concesión que la administración penitenciaria le hace, ni tampoco de una actividad terapéutica para mantenerlo ocupado, se trata por el contrario, del reconocimiento de que en México al pena de privación de la libertad no significa la privación del derecho constitucional que tanto procesados como sentenciados tienen para realizar una actividad legal remunerada. " 94

En cuanto a la distribución que obtengan los internos del producto de su trabajo y de acuerdo al artículo 86 de la Ley de Ejecución de Michoacán se hará de la siguiente manera:

"Artículo 86. Los internos contribuirán para el sostenimiento de los establecimientos de Readaptación Social, de acuerdo con lo que produzca su trabajo con el 10% sobre el monto total del mismo, calculado en forma mensual. El resto del producto de su trabajo, se distribuirá en la forma siguiente:

- a) 30% para el pago de la reparación de daño
- b) 30% para el mantenimiento de los dependientes económicos del interno;
- c) 30% para la formación de su fondo de ahorros; y
- d) 10% para gastos menores

⁹⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Manual de Derechos Humanos op. cit. pp. 49, 50

El porcentaje establecido en los incisos b y c es inembargable." ⁹⁵

En Centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán, existen básicamente dos talleres, uno de talabartería en donde se realiza cocido de balones, elaboración de cinturones y huaraches entre otras manualidades; y el taller de carpintería, en estas actividades participa aproximadamente el 90% de la población.

Como se puede apreciar, las actividades que se realizan dentro del CE.RE.SO., no son propiamente un trabajo remunerado, sino artesanías que son vendidas por los familiares del interno en el exterior, los materiales de igual forma son proveídos por sus familiares.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha insistido en que la responsabilidad de las instituciones penitenciarias no es la de obligar a trabajar a los internos, sino la de crear puestos de trabajo en los que todos los internos que así lo deseen puedan participar.

g) PERSPECTIVAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Actualmente el sistema penitenciario mexicano sienta sus bases sobre el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social, las leyes federales y en el caso específico, las leyes locales del estado de Michoacán así lo establecen.

Para nadie es desconocido que las condiciones que impera dentro de los centros de reclusión son inadecuadas y atentan contra los derecho

⁹⁵ Ley de ejecución de sanciones privativas y restrictivas de libertad. *op.cit.* pp. 16, 17

fundamentales de las personas que se encuentran privadas de la libertad, uno de los principales problemas que se presentan son el de la sobrepoblación, lo que trae como consecuencia la falta de espacios suficientes para albergar a todos los internos, así mismo el tráfico de bebidas alcohólicas, armas y drogas, provocan brotes de violencia dentro de los centros; la existencia de grupos de poder dentro de las cárceles, también es un detonante de la violencia.

Otra situación que genera problemas dentro de cualquier centro de reclusión incluyendo el Centro de Morelia, Michoacán, es el ingreso de miembros de la delincuencia organizada o de narcotraficantes, personas que cuentan con gran capacidad económica la cual hacen valer dentro de la institución para comprar privilegios; introducir armas, drogas o bebidas alcohólicas, tener a sus servicios a otros internos e incluso a las autoridades del centro.

Podemos señalar que una de las principales causas que impiden dar solución a la problemática que actualmente viven los centros de reclusión es la falta de apoyo económico, sin embargo existen situaciones que pueden ser resueltas con acciones que no implican una erogación económica solamente requieren de la voluntad de las autoridades y el cabal cumplimiento de las disposiciones legales.

Como se puede observar en el presente trabajo, el Centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán, hasta hace no mucho tiempo se presentaba como el centro de reclusión más grande y conflictivo del estado, con graves problemas, respecto de los cuales la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió un total de 3 Recomendaciones con respecto a las condiciones generales del centro y otras 2 con respecto a casos específicos.

De las primeras tres recomendaciones, solo una contenía puntos en los cuales se solicitaba la asignación de presupuesto para la construcción de un área de segregación para las mujeres separada de la de los varones, y la instalación de los servicios básicos en determinadas zonas, por lo que hace al resto de los puntos recomendados se solicita a las autoridades cumplir con lo establecido en la ley, a pesar de ello no fueron atendidas prontamente, ya que faltaba voluntad o interés por parte de las autoridades.

Actualmente las condiciones del centro se pueden calificar como satisfactorias, esto no implica que se hable de dicho centro como un modelo a seguir, ni tampoco se le excluya de los pequeños problemas que se presentan en cualquier centro de reclusión.

A partir del año de 1998 con el cambio de administración en el centro penitenciario se solucionaron algunos problemas que se presentaban, con la salida de las personas que no tenían justificación legal para estar internas que era la familia de los internos, disminuyó la sobrepoblación, logrando con esto aprovechar los espacios y disminuir el hacinamiento, la restricción del acceso de las mujeres al área varonil y viceversa fue otra medida implementada por las autoridades.

Con la finalidad de lograr disminuir los problemas de violencia y existencia de grupos de poder dentro de las instituciones carcelarias, la Comisión Nacional ha recomendado, el traslado de algunos internos a los Centros Federales de Readaptación Social, lo anterior, dentro de lo establecido en las leyes y de forma justificada.

La principal tarea de la Comisión Nacional en el aspecto penitenciario, es lograr la concienciación del personal penitenciario en todos sus niveles sobre

la función que deben realizar, lograr que haya un trato digno a las personas que están cumpliendo una sanción; para lograr estos objetivos en el periodo de labores de la CNDH del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000, durante las 139 visitas que se realizaron a los diversos centros penitenciario del país se oriento a los internos sobre sus derechos y obligaciones; asimismo se impartieron cursos de capacitación para el personal penitenciario.

Aun cuando se han presentado mejoras en el manejo del CERESO de Michoacán, falta mucho para que se cumpla lo que establecen las leyes mexicanas con respecto al trato de las personas privadas de su libertad; la adecuada y oportuna participación de las autoridades a nivel local y federal para realizar mejoras a los programas penitenciarios es vital para lograr un cambio substancial de fondo.

CONCLUSIONES

Primera. La imposición de sanciones como consecuencia a la comisión de los delitos en México está presente desde la época prehispánica, las cuales se basaban principalmente en el castigo físico desde los azotes hasta la pena de muerte, asimismo ha evolucionado a través de las diversas etapas históricas del país, adecuándose a las necesidades de la sociedad y reflejando sus carencias, actualmente podemos afirmar que el sistema penitenciario mexicano se inclina por un trato humanitario hacia las personas privadas de la libertad.

Segunda. Los instrumentos con que cuenta la población en general y principalmente las personas privadas de su libertad para combatir actos de autoridad violatorios a derechos fundamentales son los medios jurisdiccionales y los no jurisdiccionales, entre estos últimos se encuentran las Comisiones protectoras de Derechos Humanos y los Organismos No Gubernamentales Pro Derechos Humanos

Tercera. Podemos señalar que los organismos antes mencionados son de reciente creación en México, si consideramos que el precursor en su tipo es la Ley de Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí del año 1847, fue necesario que trascurrieran más de 100 años para que finalmente se decretara la creación constitucional de órganos de protección a Derechos Humanos a nivel nacional y local.

Cuarta. Las actuales condiciones y situaciones que imperan en el Sistema Penitenciario Nacional, se traducen en la constante violación a derechos fundamentales de los internos cometidas por las autoridades a las que se les

ha encomendado el cuidado y vigilancia de las personas privadas de su libertad, irregularidades que van desde la falta de servicios básicos hasta la tortura.

Quinta. Mucho se ha criticado la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en favor de las personas privadas de libertad, argumentando que dicho organismo nacional solamente se encarga de salvaguardar los derechos de los delincuentes, situación que ha sido mal entendida, ya que cualquier ciudadano puede acudir ante ese organismo protector de Derechos Humanos si considera que alguna autoridad ha cometido una violación a sus Derechos Humanos o simplemente para solicitar una asesoría.

Sexta. Hay que considerar que las personas privadas de su libertad son más vulnerables que el resto de los ciudadanos, en virtud de que se encuentran en la imposibilidad de obtener por sí mismas los medios necesarios para subsistir, por lo anterior socialmente existe la idea de que no es justo que la sociedad sea quien cargue con la manutención de los internos, pero es de considerarse que en los centros de readaptación no existen las instalaciones necesarias para que los internos puedan trabajar y en su momento contribuir con su manutención.

Séptima. En la sociedad existe la idea generalizada de que las personas que se encuentran privados de su libertad, ya sea porque se presume que han transgredido la ley o porque se haya demostrado técnicamente que sí cometieron una conducta delictuosa que afectó a la sociedad, deben ser castigadas de forma severa por dicha conducta, existe parte de verdad en esta concepción ya que la persona que jurídicamente ha quedado comprobado que cometió un ilícito debe ser sancionada, pero esa sanción

no puede ir más allá de lo que establece la ley correspondiente, partiendo de lo anterior, las leyes mexicanas establecen solamente como sanciones a imponer la multa, la pena privativa de la libertad con sus sustitutivos y el pago de la reparación del daño; no señala que a estas personas debe despojarse de sus derechos fundamentales, por lo anterior, no es permisible que las autoridades de los centros de reclusión cometan abusos contra los internos con la intención de castigarlos, ya que si bien han cometido algún ilícito, el órgano judicial que debe conocer es la única autoridad competente para imponer la sanción que de acuerdo a la ley corresponda.

Octava. La labor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario mexicano ha consistido básicamente en la supervisión de los centros de retención, hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se presentan, así como las inconformidades de los internos, lo anterior se cumple de forma generalizada y también se atienden quejas de carácter personal, busca que dentro de las instituciones penitenciarias se respete lo establecido por la ley de la materia,

Novena. Por lo que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es necesaria una mayor difusión de sus facultades y atribuciones, así como de las funciones y acciones que realiza; lo anterior para evitar la creación de falsas expectativas a las personas que acuden ante dicho organismo por considerar que sus derechos humanos han sido vulnerados.

Décima. Al personal penitenciario se le ha encomendado legalmente la función de custodiar al interno, de ejercer los programas que busquen la readaptación social de los mismos, en ningún momento dicho personal está facultado para castigar o sancionar a los internos, salvo en los casos que el

reglamento lo establece, dicha sanción debe limitarse a una segregación temporal o bien a la pérdida temporal de algunas concesiones, dicha sanción debe imponerse previo procedimiento que establezca el reglamento del centro penitenciario.

Décimo primera. Acabar con la corrupción dentro de los centros de reclusión, es tarea difícil pero no imposible, realizando acciones como la selección idónea del personal, una mayor vigilancia y supervisión por parte de las autoridades que con apego a la ley deben realizar la investigación oportuna de cada una de las quejas que sean presentadas.

Décimo segunda. Mediante el estudio específico que se realizó al Centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán, se puede observar la falta de interés por parte de las autoridades penitenciarias a dar solución a los principales conflictos dentro de los centros, muchas veces disfrazan su inactividad bajo el argumento de la falta de recursos económicos, cuando en verdad muchos de los conflictos que ahí se presentan son de carácter administrativo o bien se resuelven con la voluntad de las autoridades para respetar y aplicar lo que la ley establece.

Décimo tercera. Para lograr avances en el sistema penitenciario nacional se necesita la colaboración de todas las autoridades facultadas para intervenir en esta materia, asimismo, la colaboración de organismos no gubernamentales que brindan apoyo a las personas privadas de su libertad, y de esa forma y mediante la supervisión de todos los centros del país se logrará, cumpliendo con lo establecido en la Constitución Política y todas las leyes referentes a lograr la readaptación del interno con base en el trabajo, en este sentido también es necesaria la participación decidida de los

propios internos, quienes en un alto porcentaje coronarán los esfuerzos de las autoridades o los harán fracasar estrepitosamente.

BIBLIOGRAFIA

AGUILAR CUEVAS, MAGDALENA. El defensor del ciudadano (ombudsman). Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1991.

BUERGENTHAL, TOMAS. Derechos Humanos Internacionales. Editorial Gernika. México, 1996.

CARPIZO, JORGE. ¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos? 2ª edición. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1991.

CARPIZO, JORGE. Derechos Humanos y Ombudsman. 2ª edición. Porrúa. México 1998.

CASTAÑEDA GARCÍA, CARMEN. Prevención y readaptación social en México. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1983.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Aspectos reales de los centros de reclusión en México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1993.

- Compromisos con la Sociedad. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1997.

-

- Criterios para la clasificación de la población penitenciaria. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1994

- La experiencia del penitenciarismo contemporáneo. Aportes y expectativas. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1995

- La supervisión de los Derechos Humanos en la prisión, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 1997.

- Manual de Derechos Humanos del interno en el sistema penitenciario mexicano. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1995

-
- Informe de actividades del 01 de enero al 15 de noviembre de 1999, Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 2001

-
- Informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 2001

DEL PONT, LUIS MARCO. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas editores. México, 1984.

LARA PONTE, RODOLFO. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano. Pomúa. México, 1997.

MALO CAMACHO, GUSTAVO. Historia de las cárceles en México. Instituto Nacional de las Ciencias Penales. México, 1979.

MARCHIORI, HILDA. Institución Penitenciaria. Editorial Córdoba. Argentina, 1985.

MENDOZA BREMAUNTZ, EMMA. Derecho Penitenciario. Editorial Mc. Graw Hill. México, 1998.

Mora Mora, Juan José. Diagnóstico de las Prisiones en México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1991

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. ABC de las Naciones Unidas. O.N.U. Nueva York, 1990.

ORTIZ DORANTES, ANGÉLICA. La supervisión penitenciaria. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1993

ROLDAN QUIÑONES/ HERNÁNDEZ BRINGAS. Reforma penitenciaria integral. Editorial Porrúa. México, 1999.

SÁNCHEZ GALINDO, ANTONIO. Penitenciarismo, la prisión y su manejo. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1991

- Manual de Seguridad, Vigilancia y Custodia. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1992

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4ª edición. Ediciones Fiscales ISEF, México 2001

Ley de ejecución de sanciones privativas y restrictivas de libertad para el Estado de Michoacán. Compilación Jurídica PEMSA, México 2000

Reglamento de los centros de retención en el Estado de Michoacán. Compilación Jurídica PEMSA, México 2000

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Agenda Penal Federal. 9ª edición. Editorial Ediciones Fiscales Isef. México 2001.

Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno. 2ª edición. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1999.

HEMEROGRAFIA

Diario Oficial de la Federación. 13 de septiembre 1999

Gaceta diciembre 1991 número 91/17. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1991

Gaceta enero 1993 número 93/30. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1993

Gaceta junio 2000 número 119. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2000

Gaceta marzo 2001 número 128. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2001

Gaceta mayo 2001 número 130. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2001

OTROS DOCUMENTOS

Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000. Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Gobernación, México 1996

Secretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social. Evaluación de la política penitenciaria 1988-1994, México, 1994.